

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. DE RADICACIÓN: 110010102000201701890 00

C1449733)

DEL: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA
JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

MAGISTRADO PONENTE:
JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ

GRUPO DE REPARTO: **Tutelas Primera Instancia**

INCULPADO(S): CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ESCUELA
JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
C.C.: SD0000036190030, SD0000036190031
T.P.: ,

APODERADO

-,-
C.C.:SD0000000000000, SD0000000000000
T.P.:15064, 15064

DENUNCIANTE: ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO

FECHA REPARTO: 13/09/2017,

CUADERNOS: 2

FOLIOS: 112-112 Y UN TRASLADO CON 101 FLS
ANEXO UN CD

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 05217-9
DG 25 G 95, A 95
Línea No. 01 8000 111 210

EMITE
Jurisdicción Social
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA
JUSTICIA - Tribunal Superior
Carrera 9 No. 20-62
Justicia
BOYACA
Código Postal: 150001052
Número de Radicación: RN821031892CO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL-SECRETARIA SALA PENAL
CARRERA 9 No 20-62 PISO 3 TELEFAX 7425131-TUNJA
MAIL: secspstun@condpjudicial.gov.co

EXSDA-12780
R

OFICIO N° 457
Tunja, 7 de septiembre de 2017

CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA

2017 SEP 11 A 11:41

000275

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DESTINATARIO
Jurisdicción Social
SALA JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA
Dirección: CL 12 7 65 PS 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111711204
Fecha de Admisión: 2017 20:30:15
Responde Lic. de cargo

Señores
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**
PBX: (1) 5658500
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá D.C

Comedidamente me permito **REMITIR** la Acción de Tutela con NUR 2017-0284 y radicación INT No. 2017-0718 instaurada por **ANGEL LEONARDO GRANDOS MARIÑO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de la fecha, emitida por la Honorable Magistrada **CÁNDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo dos (02) Cuadernos con 105 y 105 folios respectivamente y un (1) traslado.

Cordialmente,


PEDRO PABLO VELANDIA RAMÍREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/sep./2017

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
TRIBUNALES CONSTITUCIONALES CD. DESP SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO 012 343

FECHA DE REPARTO
04/sep./2017

CANDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS

IDENTIFICACION NOMBRE
74344594 ANGEL LEONARDO

APELLIDO
GRANADOS-MARIÑO
GRANADOS MARIÑO

SUJETO PROCESAL
01 *"
03 *"

செயலகம் செயலகம் செயலகம் செயலகம்

USERJRASA2

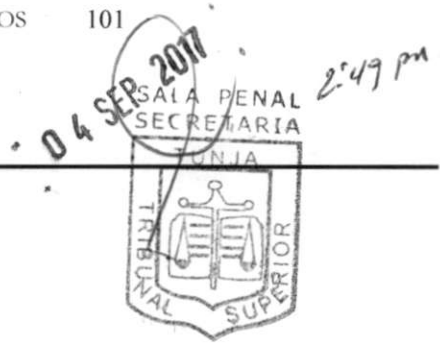
CUADERNOS 2

JACUNAPI

FOLIOS 101

OBSERVACIONES

EMPLEADO



3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial
Tunja – Boyacá

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CORPORACIÓN:

GRUPO/CLASE DE PROCESO: _____ ESPECIALIDAD:

No. TRASLADOS FOLIOS CUADERNO ORIGINAL:

DEMANDANTE(S)

ANGEL LEONARDO GRANADOS MARTÍND 74.344.594
Nombre (s) 1er. apellido 2º. Apellido No. C.C. o N.I.T.

Nombre (s) 1er. apellido 2º. Apellido No. C.C. o N.I.T.

Dirección de Notificación: C/ 12 N° 16-38 Apto 504 A. Tunja APÓDERADO Teléfonos: 3158371175

Nombre (s) 1er. apellido 2º. Apellido No. C.C. o N.I.T.

Tarjeta Profesional Dirección de Notificación Teléfono

Acepta que las notificaciones sean enviadas a su correo electrónico?: SI NO

Cual? leonardgranados74@yahoo.es

DEMANDADO(S)

1º Consejo Superior de la Judicatura
Nombre (s) 1er. apellido 2º. Apellido No. C.C. o N.I.T.

2º Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Nombre (s) 1er. apellido 2º. Apellido No. C.C. o N.I.T.

1º Cargo: centro.ramajudicial.gov.co
2º contacto: degrlb.net
Dirección de Notificación: _____ Teléfonos: _____

ANEXOS:

LETRAS No. _____ Cheques No. _____

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE LOS ANTERIORES DATOS
CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

Angel Leonardo Granados Martind
FIRMA DEL APODERADO

Si existen más de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CORPORACIÓN _____

FECHA 04-09-2017

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 2017 NUMERO DE RADICACIÓN _____

CLASE DE PROCESO _____

NATURALEZA _____

ACTOR Angel Leonardo Granados Murillo

C.C. Num 74344594 de Florencia DIRECCIÓN En 12 No 16-38

Nit _____ DIRECCION _____ DE: _____

ENVIO A USTED Y POR _____ VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA, QUE CONSTA DE _____

CUADERNOS, CON LOS SIGUIENTES FOLIOS _____

APELACIÓN DE: SENTENCIA _____ AUTO _____ CONSULTA _____ CONTRA LA PROVIDENCIA

FECHA: _____ QUE OBRA DE FOLIOS _____ A _____ DEL CUADERNO Num. _____

APODERADO DEL ACTOR _____

C.C. Núm _____ de _____ T.P. _____ TEL _____

DIRECCIÓN _____ DE _____

APODERADO DEL DEMANDADO _____

C.C. Núm _____ de _____ T.P. _____ TEL _____

DIRECCIÓN _____ DE _____

**Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
-REPARTO-
Tunja – Boyacá**

Referencia: **Acción de Tutela**
Accionante: **Angel Leonardo Granados Mariño con C.C. No. 74.344.594 de Floresta.**
Accionados: **Consejo Superior de la Judicatura y Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**

I. IDENTIFICACIÓN

ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho a Tutela, consagrado en el artículo 86 de nuestra constitución política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura y Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales al derecho de petición; debido proceso administrativo; Igualdad; Acceso a cargos públicos; derivo la acción de los siguientes,

II. HECHOS

1. LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante ACUERDO No. PSAA14-10228 (Septiembre 18 de 2014), dio apertura y **reglamentó** el proceso de selección para proveer cargos de Empleados de Carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

2. Me inscribí bajo el código de inscripción 58, en el empleo con los siguientes datos:

Secuencial: 250102
Sec. Inscripción: 58
Fecha Fijación: Lunes, 22 de septiembre de 2014
Código Cargo: 440000
Nombre Cargo: CONTADOR LIQUIDADOR
Corporación: CORPORACION NACIONAL (Ver anexo notificación de Inscripción Rama Judicial del Poder Público -Folio 36).

3. Superé la fase I, de la Etapas de Selección, con notas, cada una ellas superiores a 800 puntos, según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014- Numeral 6.1. Etapa de selección¹: (en adelante acuerdo de convocatoria). (Ver página 107 Resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes - Folio 53).

¹ Hoja 10. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). 6.1. Etapa de selección. **6.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y sicotécnica – (...)** Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

CÉDULA	NOMBRE	Prueba de Aptitudes	Prueba de conocimiento general	Prueba de conocimientos específicos	Aprobó
74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	836.41	914.12	874.88	Si Aprobó

4. A la Fase II, (de la Etapa de Selección); curso concurso, solo se podían inscribir quienes aprobaran la fase I,² y en comunicación del Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que solo nos inscribimos en total 4 participantes al mismo cargo de Contador Liquidador corporación nacional con los números de inscripción, 148, 149, 150 y 151 así: (Ver Inscritos al Curso Concurso, Folio 43-44).

NÚMERO	CÉDULA	NOMBRE
148	91283814	ELISEO SUAREZ LEON
149	40990770	SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ
150	40368775	DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ
151	74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO

5. Superé la fase II, Curso concurso; (tanto los módulos de análisis y de aplicación práctica, así como la pasantía) de la Etapa de Selección; con notas cada una, superiores a 800 puntos, según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014³ como se evidencia en las notas finales del Curso concurso, las cuales fueron publicadas mediante resolución No EJ17-129 del 30 de marzo de 2017. Con forme se muestra en el listado de Notas del curso de formación judicial anexo (Folio 81).

CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	840	866.67	1000	877.33

6. Contra estas notas del Curso concurso publicadas mediante resolución No EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, interpose recurso de reposición dentro de la oportunidad concedida por la entidad y según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014. Ya que la misma daba y otorgaba notas en la pasantía a dicentes que no habían superado todas y cada una de las pruebas de la fase II, (evaluaciones y controles de lectura), y solicitaba que en su lugar nuevamente se calificará Notas exclusivas y eliminatorias solo a Dicentes que aprobarán cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para

² Hoja No.12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014) 6.1.6 Fase II. Curso de Formación Judicial Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II.

³ Hoja No. 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Curso de formación Judicial. 6.1.6 **Fase II. Curso de Formación Judicial...()** El Curso, estará conformado por módulos de análisis y de aplicación práctica, así como por pasantías en las correspondientes corporaciones o despachos judiciales, cada uno de los cuales será prerequisite para tomar el siguiente, de manera que quien no apruebe alguno de éstos no podrá continuar en el concurso.

avanzar en el curso,⁴ con lo cual, es claro que solo quienes superen las evaluación y los controles de lecturas, podrían ser llamados y calificados para la pasantía. Sin embargo se observa calificación a los dicentes, SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ y DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ los cuales no tendrían derecho a la calificación de la pasantía por no superar la prueba de Evaluaciones y control de lectura respectivamente así:(Recurso del 24 de abril de 2017- **Folio -90-91-92**).

GRUPO	CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
10	74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	840	866.67	1000	877.33
10	40368775	DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ	850	666.67	1000	843.33
10	91283814	ELISEO SUAREZ LEON	830	916.67	1000	881.33
10	40990770	SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ	754.44	916.67	1000	836

Ya que la nota final entregada es un promedio ponderado de las tres fases (factores de evaluación), sin tomar en cuenta que la Fase II. Curso de formación judicial hace parte de la etapa de selección y por tal es eliminatoria y se debe regir por lo reglamentado en el acuerdo marco de la convocaría Numeral 6.1.6. Puntaje aprobatorio⁵ del curso de formación judicial y obviamente deberá **no** calificar la pasantía a quienes no pasaron todas y cada una de las evaluaciones y/o controles de lectura con un puntaje superior a los 800 Puntos, y establecer quienes no aprobaron con la frase "no aprobó". Tal como fue calificada la fase I. Prueba de conocimiento, ya que tanto la fase I, como la Fase II hacen parte de la etapa de selección y ésta es eliminatoria.

Que en respuesta al recurso sobre la fase II, la directora de Escuela judicial, informa que utilizó para la calificación lo estipulado en el acurdo pedagógico, clara mente contrario a lo establecido en el acuerdo marco de la convocatoria y agravando lo anterior no evidencia que los dos numerales 6.1.1 y 6.1.6, ambos del acuerdo marco de convocatoria⁶, determinan el modo de calificación de manera eliminatoria y obliga a que los participantes tengan que aprobar todos y cada uno de los factores de evaluación a un puntaje mínimo de 800(punto), **en ambas fases**, prueba de conocimientos y el curso de formación judicial respectivamente, Situación no atendida en la fase II, de la prueba de selección (eliminatoria), donde a dicentes que no aprobaron las evaluaciones y/o los controles de lectura les promediaron el puntaje y continúan en el concurso sin tener derecho a ello, vulnerando los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

7. Para la fecha no se ha dado respuesta de fondo al recurso de reposición del 24 de abril de 2017 ya que se limitaron a publicar recalificaciones como respuesta

⁴ Hoja 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Curso de formación Judicial. **Puntaje Aprobatorio y Asistencia:** Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso.

⁵ Hoja 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Curso de formación Judicial. **Puntaje Aprobatorio y Asistencia:** Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso.

⁶ Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio para la fase I, prueba de conocimiento, y la fase II, curso de formación judicial, respectivamente, de la prueba de selección (eliminatoria) de la convocatoria 25.

general a los recursos de reposición sin responder de forma específica a mi petición, en su lugar, manifiestan que se hizo segunda calificación (no solicitada), mejorando en 16 puntos mi nota de las evaluaciones y por consiguiente 10 puntos mi nota final Así: (Ver Recalificaciones Folio 96)

CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	856	866.67	1000	887.33

8. Pasado el mes de mayo y 12 días del mes de junio no se ha habido dado respuesta al recurso de reposición, por lo cual me vi forzado a interponer derecho de petición el día 12 de junio de 2017, ante la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y que pasado los mes de junio, julio y 25 días de agosto no se había recibido respuesta de fondo al mismo, reiterando que a estas alturas no existe justificación alguna para no atender a mi solicitud y que ratifica esta acción de tutela como único medio para garantizar la protección efectiva e inmediata a mis derechos vulnerados. (Ver derecho de petición folios 95-96).

9. El pasado 25 de agosto de 2017, se publican respuesta a los recurso de reposición, en donde, me informan que ya no se usaría el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, para calificar el curso concurso o fase II de la etapa de selección sino que se utilizaría lo reglamentado por el acuerdo pedagógico, Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016. Numeral - 7.5. Factores de da Evaluación, claramente contrario a lo inicialmente estipulado por el acuerdo marco de convocatoria⁷ así:

“La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a través de la resolución EJR-129 del 30 de marzo de 2017, publico las notas finales de los aspirantes del VIII Curso de formación judicial Inicial, El acto administrativo se fijó durante cinco (5) días hábiles en el consejo superior de la Judicatura y en los consejos seccionales de la judicatura de conformidad con lo previsto en el capítulo VII Sistema de evaluación académica del acuerdo No. PSAA 16-10582 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016”.⁸ (Subrayado nuestro) (Ver respuesta a recurso folio 97-101)

III. PROCEDENCIA

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La norma superior contempla la acción de tutela como un derecho público subjetivo del que goza toda persona para la protección efectiva e inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, y en ciertos casos de los particulares.

⁷ Acuerdo No. PSAA14-10228 de Septiembre 18 de 2014. **ARTÍCULO 2º.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente es de forzoso cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

⁸ Párrafo segundo, Consideraciones de la respuesta al recurso de reposición.

3.1.1. Procedencia de la acción de tutela contra acto administrativo de trámite por vulneración de derechos fundamentales / CARRERA ADMINISTRATIVA – Finalidad.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

NOTA DE RELATORIA: Al respecto de la procedencia de la acción de tutela ante la carencia de otros medios de defensa judicial, consultar: Consejo de Estado, sentencia de 28 de mayo de 2008, exp. AC-00068, M.P. Ligia López Díaz, reiterada a su vez en las sentencias del 3 de abril de 2008, exp. AC-00009, M.P. Ligia López Díaz, sentencia de 14 de abril de 2008, AC-00044, M.P. Ligia López Díaz, sentencia del 10 de abril de 2008, exp. AC-00046, M.P. Ligia López Díaz, sentencia del 8 de mayo de 2008, exp. AC-00043, M.P. Ligia López Díaz. Sobre la Carrera administrativa, ver: Corte Constitucional, sentencia C - 049 de 1 de abril de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería, Corte Constitucional. En relación al derecho a la igualdad, ver sentencia C-588 de 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sobre el derecho al trabajo, ver: Corte Constitucional sentencia T-410 de 3 de junio de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero y Fabio Morón Díaz.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales⁹ en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide

⁹ Sentencia T- 090-13. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante¹⁰.

ACTOS DE TRÁMITE

Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹¹ y lo han reiterado las Secciones Primera¹² y Cuarta¹³ en anteriores ocasiones.

Así mismo ha expuesto la corte en sentencia T-178 de 2010 lo siguiente.

“La sala plantea la posibilidad de recurrir a la acción de tutela como medio de defensa judicial directo y definitivo contra actos administrativos que vulneren derechos fundamentales, aunque exista otro medio judicial de defensa, como el recurso a lo contencioso administrativo, pero no tan idóneo en el caso en concreto en cuanto puede resultar inequitativo o desproporcionado por su falta de inmediatez. Igual inferencia se desprende del texto de la sentencia T-1064 del 7 de diciembre de 2006.¹⁴ En la cual se ordena la aplicación de tutela como mecanismo directo y definitivo porque el recurso a la vía judicial no resulta eficaz.

Para esta sala es claro que el medio de defensa judicial no resulta eficaz, atendiendo las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentra el actor, aunado al hecho de que se está ante un sujeto de especial protección constitucional (art. 13,47,48 de la constitución). Toma así este asunto relevancia constitucional par el juez de los derechos fundamentales del actor ante la carencia de eficacia e inmediatez del medio de defensa judicial ordinario.”

¹⁰ La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar.

¹¹ Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofia Sanz Tobón

¹² Sentencia de 5 de febrero de 2015, expediente Rad. 2014-00536-01, Consejera Ponente María Elizabeth García González:

“...en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que la acción de simple nulidad, y la de nulidad y restablecimiento del derecho, carecen de idoneidad, eficacia y celeridad.

(...)

En ese orden de ideas y en virtud de la naturaleza propia de las Convocatorias para ocupar cargos públicos, tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público.”

¹³ Sentencia AC-00068 del 28 de mayo de 2008, reiterada a su vez en las sentencias AC-00009 del 3 de abril de 2008, AC-00044 y AC-00046 del 10 de abril de 2008 y AC-00043 del 8 de mayo de 2008, todas con Ponencia de Ligia López Díaz.

¹⁴ Sentencia T-1064 del 7 de diciembre de 2006.. M.P. Clara Inés Vargas Hernandez

3.2. PROCEDENCIA ARGUMENTATIVA SOBRE LOS DERECHOS VULNERADOS

3.2.1. Vulneración al Derecho de petición.

La ley 1755 de 2015, en su artículo 14 indica.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”

Como ha sido un derecho objeto de varios pronunciamientos y tratamientos de la corte constitucional, la corporación a propuesto y delimitado unas subreglas que se deben tener en cuenta por los operadores jurídicos al momento de hacer efectiva esta garantía fundamental.

En este sentido la sentencia T-377 de 2000 analizo el derecho de petición y estableció nueve características del mismo las cuales se citan a continuación:

- “1. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
2. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
3. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
4. Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
5. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
6. La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.
7. En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la

contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

- 8. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
- 9. El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

Para el caso del día 12 de junio de 2017, mediante derecho de petición remitido a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se elevó petición de: “Copia de la resolución y/o acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto personalmente el 24 de abril de 2017, sustentado en que El pasado 30 de marzo de 2017 se publica el listado con las notas o calificaciones del Curso Concurso o Fase II (Curso de formación Judicial) mediante, resolución No EJR17-129. y que el 24 de abril muy respetuosamente interpuse recursos de Reposición, ya que considero que tales notas, fueron dadas a dicentes que no tenían derecho a tal calificación (pasantía) por no superar la evaluación y/o la prueba escrita como prerrequisito necesario para ser llamado a la pasantía; todo esto consagrado en el numeral 6.1.6 Fase II Curso de Formación judicial del Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014) o acuerdo de convocatoria 25; en su lugar se publica recalificación de las notas sin dar contestación a mi reposición.”

Pues bien, solo hasta el 25 de agosto se resuelven los recursos interpuestos a las notas de calificación, (sin respuesta de fondo y de forma parcial) pero no se da respuesta al derecho de petición, no obstante de llegarse a contestar la misma dentro del trámite de esta acción, es preciso evaluar si se da una respuesta de fondo, pues como se argumentó en precedencia, la EJLRB a contestado con recalificación de las notas, o mejor dicho con evasivas a este tipo de peticiones.

3.2.2. Vulneración al debido proceso y al acceso a cargos públicos por méritos.

En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996¹⁵, reformada por la Ley 1258 de 2009¹⁶, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 *ibidem* señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso:

“Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El acceso por primera vez a cualquier cargo de

¹⁵ Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

¹⁶ “Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”.

funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley."

En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos la corte constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹⁷. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso¹⁸ y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"¹⁹, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado."²⁰

Esta Corporación en sentencia T-033 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), declaró "sin valor ni efecto jurídico" una Resolución proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se vulneró el debido proceso administrativo en desarrollo de un concurso público para acceder a algunos cargos dentro de la Rama Judicial, la violación se fundamentó en el desconocimiento del principio de congruencia que forma parte del ejercicio de los recursos de la vía gubernativa como parte integrante del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. En esta ocasión, atendiendo a las circunstancias del accionante y a la necesidad de preservar el derecho fundamental de acceso al ejercicio de la función pública (C.P. art. 40), se concedió el amparo en tutela de manera definitiva. Al respecto, la Corte manifestó: "En (...) tratándose de conflictos suscitados en relación con el agotamiento de los concursos para proveer cargos públicos, la Corte ha sostenido que las acciones contenciosas carecen de la eficacia necesaria para otorgar un remedio integral y eficaz, y que por lo tanto, resulta admisible la tutela, incluso de manera directa y plena, pues en dichos eventos la duración del proceso contencioso haría nugatorio durante dicho lapso el derecho ciudadano "a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político", concretamente, en el aspecto referido al desempeño de funciones y cargos públicos".

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003.

¹⁸ Estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

¹⁹ Véase, entre otras, las sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004

²⁰ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 17 de febrero de 2011. M.P. Dra. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01.

ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes²¹, el procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera es mediante concurso de méritos, el cual debe cumplir unas reglas y disposiciones marco, que para el caso de esta convocatoria corresponde al acuerdo No. PSAA14-10228- de Septiembre 18 de 2014, por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos, norma obligatoria²² para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

El acuerdo de convocatoria señaló para el concurso se estructuró en dos (2) etapas sucesivas: de selección y Clasificatoria. La etapa de selección comprende a su vez de dos etapas sucesivas: la Fase I – Pruebas de Conocimientos y la Fase II- Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorios.(Artículos 164-168 Ley 270 de 1996). Ratificado por el Acuerdo de convocatoria (Numeral 6.1. Etapa de selección)²³.

Que para estas dos fases de la etapa de selección, el acuerdo marco de convocatoria (Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014) prevé la forma de calificación y el puntaje mínimo necesario aprobatorio para cada una de ellas, **El Numeral 6.1.1** (...)Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso. **Y el numeral 6.1.6 Fase II. Curso de Formación Judicial (...)** **Puntaje Aprobatorio y Asistencia:** Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso. (Subrayado nuestro).

El Concurso de méritos se estructura, bajo la normatividad consagrada en la Ley 270 de 1996; Estatutaria de la Administración de Justicia, y reglamentado según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014- o mejor conocido como acuerdo de la convocatoria 25 y dentro de los concursos de méritos la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y en tal sentido vincula tanto a los aspirantes como a la administración.

Las reglas del concurso en cuanto a la manera de calificar y aprobar tanto la fase I, como la Fase II, de la etapa de selección estaban ya previstas como se evidencia en los párrafos precedentes, y no se podían cambiar en el transcurso de la convocatoria con el - Acuerdo Pedagógico-Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016. Numeral -7.5. Factores de la Evaluación, (aunque el acuerdo pedagógico es designado como norma rectora del curso de formación judicial, el cual deberá regirse por lo enmarcado en el acuerdo marco de la convocatoria), y sin embargo dispuso otra manera de aprobar el curso de formación judicial

²¹ Artículo 125 de la constitución política, artículo 164 y s.s. de la ley 270 de 1996

²² Acuerdo No. PSAA14-10228 de Septiembre 18 de 2014. ARTÍCULO 2º.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente es de forzoso cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

²³ Página 10. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). 6.1. Etapa de selección.

(fase II) de forma contraria a lo establecido inicialmente por la convocatoria.

RECAPITULANDO:

Para la calificación de la Fase I. si se cumplió con lo estipulado en el numeral 6.1.1 del Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 (...) " Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso." (subrayado nuestro); Cuando fueron eliminados los aspirantes que no cumplieron tal requisito y en tal virtud se les elimino con la frase "No aprobó" en el listado de las notas de la Fase I.

Caso contrario ocurrió ya en la Fase II Curso de formación Judicial cuando El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", **vulneraron la confianza legítima** al no dar aplicación al Numeral 6.1.6 -Fase II. (Curso de Formación Judicial) de la **Etapa de selección** del Concurso de Méritos convocado por la Corporación mediante Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, el cual exige que el curso concurso será aprobado solo si se aprueba **cauda una de las fases** que integrarán el curso así:

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro de Elegibles.²⁴ (Subrayado nuestro)

En este mismo numeral en párrafo anterior se explica las fases, y/o módulos o factores de evaluación que hacen parte del Curso así: "El Curso, estará conformado por módulos de análisis y de aplicación práctica, así como por pasantías en las correspondientes corporaciones o despachos judiciales, cada uno de los cuales será prerequisite para tomar el siguiente, de manera que quien no apruebe alguno de éstos no podrá continuar en el concurso"²⁵. (Subrayado nuestro).

Es claro entonces que para aprobar el curso y continuar en el concurso de méritos se requiere aprobar cada una de los módulos del curso, y en párrafo siguiente del Numeral 6.1.6 -Fase II. (Curso de Formación Judicial) de la Etapa de selección del Concurso de Méritos, Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, como ya se menciona anterior mente, establece la manera de aprobar la fase II de la etapa de selección (eliminatória) así:

6.1.6 Fase II. Curso de Formación Judicial (...). Puntaje Aprobatorio y Asistencia:

Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas

²⁴ Página 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Corso de formación Judicial

²⁵ Página 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). -Conformación del curso y Puntaje aprobatorio del Curso de formación Judicial

con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso,²⁶

Nótese claramente que termina el párrafo refiriéndose al curso de formación judicial y no debe confundirse, con la forma de calificar la fase I de la etapa de selección, aunque se asemejan, ya que las dos son de la misma etapa de selección y las dos corresponden a etapa eliminatoria.

Luego, de forma inaceptable, esta disposición fue modificada por el acuerdo pedagógico, el cual es innegable que efectivamente es la norma rectora del curso de formación judicial, pero debe respetar y regirse por lo enmarcado en el acuerdo marco de la convocatoria, (Artículo 2, Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014). No obstante este acuerdo pedagógico abordo y extralimito la disposición del acuerdo marco de la convocatoria al cambiar la forma del puntaje aprobatorio del curso así:

9.1. APROBACIÓN -El curso concurso, se aprueba con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, de manera que sólo los aspirantes que aprueben y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección para que integren el respectivo Registro de Elegibles.²⁷

Como vemos este numeral no tuvo en cuenta lo normado por el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre de 2014, Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Toda vez que este omitió la siguiente frase "es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso"²⁸.

Lo dicho en el párrafo anterior se evidencia cuando en la resolución No EJ17-129 del 30 de marzo de 2017. Por medio de la cual se publican las notas finales del VIII curso de formación judicial. Y en la cual le conceden puntajes finales aprobatorios a dicentes que no aprobaron cada una de las fases previstas (del curso) con un puntaje mínimo de 800 puntos: así:

GRUPO	CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
10	74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	840	866.67	1000	877.33
10	40368775	DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ	850	666.67	1000	843.33
10	91283814	ELISEO SUAREZ LEON	830	916.67	1000	881.33
10	40990770	SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ	754.44	916.67	1000	836

²⁶ Página 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Curso de formación Judicial

²⁷ Hoja 23. Acuerdo Pedagógico- Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016. Numeral - 9.1. APROBACIÓN.

²⁸ Hoja 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Curso.

Se observa calificación a los dicentes, SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ con C.C. No. 40.990.770 y DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ Con C.C. No. 40.368.775 los cuales no tendrían derecho a la calificación de la pasantía por no superar la prueba de Evaluaciones y control de lectura, prerrequisito para tomar la pasantía.

Agravando lo anterior se evidencia que en respuesta al recurso de reposición de la fase II, curso de formación judicial advirtiendo lo antes expuesto, se modifica mi calificación de la evaluación, mejorando el puntaje de 840, a 856, pero negando la verdad irrefutable de que esta fase II, Curso de formación Judicial es eliminaría por cuanto hace parte de la etapa de selección y debe ser evaluada de acuerdo a lo establecido inicialmente en el Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). y no con lo modificado por el Acuerdo Pedagógico- Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016. Numeral - 9.1. APROBACIÓN. El cual no elimina a los Dicentes que no aprobaron las evaluaciones y/o los controles de lectura (SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ y DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ), debido a que los mismos gozaban de prerrequisito para tomar y calificar la pasantía... "es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso"²⁹.

Con esto se ve un cambio súbito a esas condiciones para lo cual podemos asimilar las normas de los concursos así:

Con el artículo 14 del decreto 1227 DE 2005,(abril 21) por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.

Artículo 14. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el responsable del proceso de selección y harán parte del expediente del respectivo concurso. Copia de las mismas deberá enviarse a la

²⁹ Hoja 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Curso.

Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Comisión de Personal de la entidad correspondiente.

Más aún para el caso en concreto, y viendo así las cosas respecto a la Confianza legítima como principio "La confianza legítima es un principio que (...) deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respecto al acto propio y buena fe, y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o en el reclamo de ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades³⁰".

Mas Sentencia T-642/04³¹: "Esta Corporación, en repetidas ocasiones, ha acudido al principio de la confianza legítima cuando se trata de un conflicto que involucra decisiones sorpresivas de la administración, las que, en atención al postulado de la buen fe, no fueron previstas por el ciudadano. La Corte ha definido este principio en los siguientes términos:

'Es éste un principio que debe permear el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica (art. 1° y 4° de la C.P.), de respeto al acto propio (Sentencia T-295/99) y buena fe (art. 83 de la C.P.), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse' (Sentencia T-660 de 2002).

Para concluir en palabras de la corte Constitucional se ha dicho "...El principio de Confianza legítima se encuentra consagrado en el artículo 83 de la carta que establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Esta corporación ha hecho especial énfasis en que los particulares gocen de la certeza de que las actuaciones de los entes públicos habrán de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica con la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados. Una de las esferas en la que se configura esta expectativa es en la apertura a convocatorias públicas para proveer cargos. En estos casos es claro que los particulares acuden con la confianza mínima en que la entidad tiene la disponibilidad de los cargos en su planta de personal y que la plaza a la que están aplicando será ocupada por el mejor aspirante (merito como elemento esencial de carrera.)....

En este sentido, es pertinente, precisar que cada una de las actuaciones de las entidades estatales, produce en los administrados una confianza legítima, la cual va encaminada en creer que todas las acciones son realizadas con buena fe, y se desencadenan en resultados eficientes y eficaces. Por lo tanto las reglas del concurso deben ser inmodificables, no solo para los participantes sino también para la administración. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conducirá a la ruptura del principio de la buena fe, y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la

³⁰ Sentencia T-020/00. M. P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

³¹ M. P.: Dr. Rodrigo Uprimny Yepes

imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa. No puede ser entendible, que tal como sucede en el presente caso tanto, El Consejo Superior de la Judicatura como La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, desatiendan los principios mencionados, al no tener en cuenta los requisitos y los puntajes necesarios en las pruebas de la fase II, curso de formación judicial, tal como fueron normados inicialmente por el Página 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Curso, pese a ser el acuerdo marco de la convocatoria No. 25. por medio del cual, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

IV. PRUEBAS

(i). Presentadas con la Acción:

1. Copia simple de la convocatoria No. 25- Acuerdo No. PSAA14-10228 de Septiembre 18 de 2014.
2. Copia simple de notificación de Inscripción Rama Judicial del Poder Público.
3. Copia simple de Inscritos a la Fase II de la etapa de selección al Curso Concurso Cargo 440000, Contador Liquidador, Corporación Nacional. (los números de inscripción, 148, 149, 150 y 151).
4. Copia simple de resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes Fase I.
5. Copia del Acuerdo Pedagógico- Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016.
6. Copia simple de resolución No EJR17-129 del 30 de marzo de 2017, publica notas de la Fase II. Curso de formación judicial.
7. Recurso del 24 de abril de 2017, ante la EJRLB.
8. Copia simple "Recalificaciones curso de formación judicial."
9. Copia simple derecho de petición el día 12 de junio de 2017, ante la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
10. Copia de la respuesta a recurso –Resolución EJR17-368 (Agosto 23 de 2017).

V. PRETENCIONES

Para restablecer los derechos conculcados solicito señor juez se disponga lo siguiente:

5.1. DE URGENCIA:

5.1.1. Se ordene la recalificación los dicentes que aprobarán la fase II, Curso de formación judicial, en el auto admisorio de la demanda como medida provisional ante la evidente vulneración de los derechos señalados como conculcados a causa de las omisiones de las entidades demandadas.

Solicito se oficie a la Consejo Superior de la Judicatura y/o Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para que allegue, al despacho del honorable magistrado(a) sustanciador(a), copia del listado que entregaría la Escuela Rodrigo Lara Bonilla – EJRLB- contentivas de las personas que aprobarían la Fase II, Curso de formación Judicial, para el cargo de contador Liquidador de altas cortes,

después de recalificado los resultados de las tres pruebas aplicadas por la EJRLB, en el curso de formación judicial con la eliminación mediante la frase "no aprobó" a las personas que no superaron los 800 puntos necesarios en las evaluaciones y/o los controles de lectura (SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ y DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ), por cuanto que los mismos gozaban de prerequisite para tomar y calificar la pasantía, en cumplimiento del numeral 6.1.6 Fase II. Curso de Formación Judicial (...) del Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014), ya que este es el acuerdo marco de la convocatoria 25, el cual es inmodificable³² y las nuevas notas corresponderán así:

GRUPO	CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
10	74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	856	866.67	1000	887.33
10	40368775	DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ	850	666.67	0	No aprobó
10	91283814	ELISEO SUAREZ LEON	830	916.67	1000	881.33
10	40990770	SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ	754.44	916.67	0	No aprobó

5.1.2. Que se ordene a las Entidades accionadas Consejo Superior de la Judicatura y/o Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, incluir, valorar, y modificar el puntaje correspondiente, según lo establecido en el numeral 6.1.6 Fase II. Curso de Formación Judicial (...) del Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014), por medio del cual se reglamenta el proceso de selección de empleados de Carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y modificar parcialmente la resolución No EJR17-129 del 30 de marzo de 2017, con los puntajes ya recalculados.

5.2. EN LA SENTENCIA

1. Declarar Vulnerado y tutelar el derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad, acceso a cargos públicos por mérito del accionante, y en consecuencia ordenar al Consejo Superior de la Judicatura y/o Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, publicar los cambios introducidos en las calificaciones de los dicentes para el cargo de Contador liquidador Nominado de Altas cortes, a la resolución No EJR17-129 del 30 de marzo de 2017, con los puntajes ya recalculados.

5.3. PETICION ESPECIAL

Seguramente para el momento del Fallo se responda la petición por la entidad demandada, pero como se indicó, y es conocido por el juez de tutela, la respuesta debe ser de fondo, sin evasivas, como ha ocurrido ante otros jueces constitucionales. Por ello es

³² Acuerdo No. PSAA14-10228 de Septiembre 18 de 2014-Acurdo de Convocatoria-

ARTÍCULO 2º.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente es de forzoso cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

preciso solicitar como petición especial que se valore de manera estricta la respuesta que se otorgue eventualmente a mi petición.

VI. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad en lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del decreto 2591 de 1991, en protección del derecho fundamental del debido proceso, a la igualdad y demás principios antes sustentados. La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados, torna procedente el amparo idóneo que representa la frustración de un perjuicio irremediable que podría producirse.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos de manera personal, ni através de apoderado.

VIII. ANEXOS

Los anunciados como pruebas y copia para el traslado del accionado. Un CD con la presenta acción en formato Word para facilitar la sustentación del proceso y escaneado de la demanda junto con los anexos para la notificación electrónica de la entidad demandada.

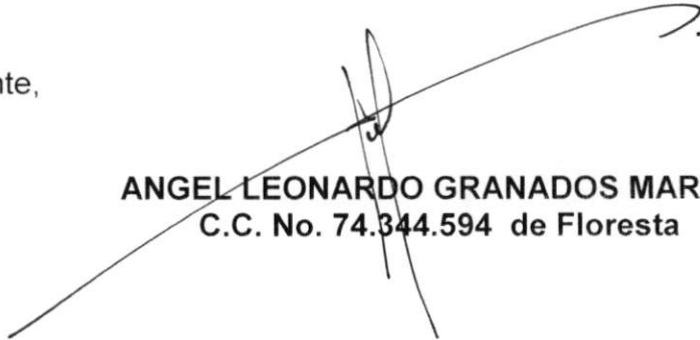
IX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Consejo Superior de la Judicatura en Calle 12 No. 7 – 65 Bogotá, Conmutador - 5 658500; Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla-EJRLB- en Calle 11 No 9A - 24 Pisos 2,3,4 y10 Bogotá. Correo: contacto@ejrlb.net

El accionante recibirá notificaciones en la Carrera 12 No. 16-38 – Piso 5to. Apartamento 504A Condominio san Ricardo de Tunja Boyacá. Celular: 3158371175, Correo electrónico; leonardogranados74@yahoo.es

Atentamente,



ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO
C.C. No. 74.344.594 de Floresta



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10228
(Septiembre 18 de 2014)

"Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 162, 163, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2014

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente es de forzoso cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

2. REQUISITOS GENERALES

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos mínimos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos de aspiración.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para los cargos de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación Cargo	Grado	Requisitos
Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente	Nominado	Título de formación profesional en derecho y cinco (5) años de experiencia profesional.
Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o Equivalente	Nominado	Título de Contador Público y cuatro (4) años de experiencia como contador o liquidador de impuestos.
Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente	21	Título de formación profesional en derecho y cuatro (4) años de experiencia profesional.
Profesional Especializado de Corporación Nacional y/o Equivalente	26	Título de formación profesional en contaduría, título de postgrado y un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente	20	Título de formación profesional en ingeniería de sistemas y tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente	19	Título de formación profesional en derecho y tres (3) años de experiencia profesional
Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente	18	Título de formación profesional en ingeniería de sistemas y dos (2) años de experiencia profesional.
Operador de Sistemas de Corporación Nacional y/o Equivalente	18	Título de formación profesional en ingeniería de sistemas y dos (2) años de experiencia profesional.
Técnico de Corporación Nacional y/o Equivalente	13	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

Denominación Cargo	Grado	Requisitos
Archivero de Corporación Nacional y/o Equivalente	09	Título formación universitaria en archivística, gestión documental, administración de sistemas de información, documentación, bibliotecología y/o gerencia de documentos y un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente	01	Título de formación universitaria en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente	02	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial, administración técnica judicial o secretariado y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente	03	Título de formación tecnológica o técnica profesional Judicial o en procedimientos judiciales o secretariado y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente	04	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho, administración y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente	05	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener seis (6) meses de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho, administración y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Corporación Nacional y/o Equivalente	Nominado	Título de formación tecnológica o técnica profesional judicial o en procedimientos judiciales o secretariado y tener seis (6) meses de experiencia

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

Denominación Cargo	Grado	Requisitos
		relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener seis (6) meses de experiencia relacionada.
Escribiente de Corporación Nacional y/o Equivalente	09	Diploma en educación media y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos o técnicos en Procedimientos Judiciales, investigación judicial, administración técnica judicial o Secretariado y tener un (1) año de experiencia específica o dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Corporación Nacional y/o Equivalente	07	Diploma en educación media y aprobación de un (1) año de estudios tecnológicos o técnicos en Procedimientos Judiciales, investigación judicial, administración técnica judicial o Secretariado y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente	08	Diploma en educación media y aprobación de dos (2) años de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente	07	Diploma en educación media y aprobación de un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente	06	Diploma de educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficinista de Corporación Nacional y/o Equivalente	06	Diploma de educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Corporación Nacional y/o Equivalente	05	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Conductor de Corporación Nacional y/o Equivalente	06	Diploma de educación media y licencia de conducción categoría B2 o C2 y dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales de Corporación Nacional y/o Equivalente	04	Diploma de educación media y dos (2) años de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Hoja No. 5 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de postgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de postgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Para efectos de la presente convocatoria la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

4. INSCRIPCIONES

4.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

4.2. Material de inscripción

Las inscripciones deben hacerse vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección

Hoja No. 6 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la respectiva convocatoria. Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente en el Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

4.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 22 al 26 de septiembre y del 29 de septiembre al 3 de octubre del año 2014 vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la respectiva convocatoria. Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Los aspirantes que hayan participado en anteriores convocatorias y deseen que los documentos aportados a las mismas sean tenidos en cuenta para el presente proceso de selección, deberán manifestarlo por escrito al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando la convocatoria y relacionando los documentos que pretendan hacer valer.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas a que hubiere lugar.

4.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 4.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 4.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 4.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 4.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 4.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.
- 4.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

4.5. Presentación de la documentación

- 4.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios o que hayan laborado en la Rama Judicial, se les tendrá en cuenta la experiencia laboral que se encuentra relacionada con el cargo de aspiración en la base de datos del Sistema Kactus de Personal a nivel nacional o podrán anexar digitalizada, la respectiva certificación laboral.

- 4.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 4.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 4.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 4.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 4.5.6 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 4.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 4.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 4.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la

Hoja No. 9 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

realización y aprobación de cursos de formación. Para los estudios realizados en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

4.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 4.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 4.6.2. No acreditar el requisito mínimo de formación exigido para el cargo de aspiración
- 4.6.3. No acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de aspiración.
- 4.6.4. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.
- 4.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 4.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra esta decisión no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán solicitar la verificación de su documentación, únicamente mediante escrito radicado en la Oficina de Correspondencia del Palacio de Justicia ubicada en la calle 12 No. 7-65 de la ciudad de Bogotá. Todas las solicitudes recibidas fuera de este término por parte de los aspirantes, se deberán entender como negativas por extemporáneas.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

6. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

6.1 Etapa de Selección

Tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y para este concurso está conformada, por la Fase I - Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades según el cargo de aspiración y la Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Las pruebas evaluarán, según el cargo, conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Estas pruebas se calificarán en una escala de 0 a 1000 y para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, en cada una de las pruebas, podrán continuar en el proceso de selección.

6.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 7 del presente Acuerdo. Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

La prueba psicotécnica se calificará sólo a los aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 500 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

20 32

Hoja No. 11 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

Las pruebas de conocimientos y psicotécnica se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la respectiva citación.

6.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederá el recurso de reposición que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

6.1.3 Realización de la Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a examen escrito, el cual se realizará en la fecha, hora y sitio que se indicará en la mencionada citación.

6.1.4 Publicación de resultados

Los puntajes individuales obtenidos serán notificados mediante la fijación de los listados en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según el cargo de aspiración, durante cinco (5) días hábiles. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederá el recurso de reposición que deberá ser presentado por los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El memorial deberá presentarse con las formalidades establecidas por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Oficina de Correspondencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Cuando el escrito se envíe por correo o vía fax se tendrá como fecha de presentación la del recibo en esta Corporación.

6.1.5 Realización de la Prueba Psicotécnica

Sólo los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les calificará la prueba psicotécnica, la cual tiene carácter clasificatorio.

6.1.6 Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conlleva el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad Be-Learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará a conocer a los/las participantes en la sede que determine esta Sala.

Sede: El Curso de Formación Judicial será dictado en la ciudad de Bogotá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", en la modalidad indicada, según programación que se entregará oportunamente a los participantes.

El Curso tiene por objeto formar al concursante para el adecuado desempeño de las funciones del cargo al cual aspira; determinar, según las condiciones y aptitudes demostradas, quiénes tienen la mejor vocación para el ejercicio de los empleos para los que concursan y asegurar de esta manera la aplicación de criterios de excelencia en la administración de justicia. El Curso, estará conformado por módulos de análisis y de aplicación práctica, así como por pasantías en las correspondientes corporaciones o despachos judiciales, cada uno de los cuales será prerrequisito para tomar el siguiente, de manera que quien no apruebe alguno de éstos no podrá continuar en el concurso.

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones programadas es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, solo podrá ser igual al 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Recursos: La resolución y notificación de los recursos interpuestos en contra de los puntajes eliminatorios obtenidos por los discentes en las fases General y Específica del Curso de Formación Judicial, serán tramitados y resueltos por parte de la Sala Administrativa a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" quien deberá realizar la publicación de los mismos, los cuales una vez en firme, serán remitidos a la Unidad de

Hoja No. 13 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico que profiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las etapas, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

6.2 Etapa Clasificatoria

Tiene por objeto establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo.

La etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. Esta etapa contempla una valoración de 1.000 puntos, así:

6.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Curso de Formación Judicial; iv) Experiencia adicional y docencia, v) Capacitación adicional.

a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 500 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.

b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. **Curso de Formación Judicial.** Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.

Hoja No. 14 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

d. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 70 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.

e. Capacitación Adicional Hasta 30 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos.

Hoja No. 15 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Terminación y Aprobación Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	10	30

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

En ningún caso, los postgrados que fueron tenidos en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos mediante equivalencia, serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

7. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

7.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.

De igual manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

7.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la Fase I etapa de selección (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Prueba psicotécnica) y la que publica el Registro de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial en sus diferentes módulos y el resultado de las solicitudes de homologación que presenten los aspirantes que adelantaron y aprobaron el Curso de Formación Judicial, mediante Resolución expedida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", las cuales se notificarán mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

Hoja No. 16 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se expidan en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

7.3 Recursos:

Solo procederá el recurso de reposición en contra los siguientes actos:

7.3.1. El que contiene el resultado de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, únicamente por motivos referentes a la determinación matemática del puntaje.

7.3.2. El que contiene el resultado de la parte general del curso de formación judicial, únicamente cuando el aspirante haya reprobado dicha fase.

7.3.3. El que contiene el resultado final o total del curso de formación judicial, únicamente respecto de aspectos que no hubieran sido objeto de recurso en el caso anterior.

7.3.4. El que contiene la conformación del registro de elegibles, únicamente respecto de la valoración de la prueba psicotécnica, la capacitación adicional, la experiencia adicional y la docencia, así como de la suma de los puntajes de cada uno de los factores.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la Oficina de Correspondencia del Palacio de Justicia ubicada en la calle 12 No. 7-65 de la ciudad de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. REGISTRO DE ELEGIBLES

8.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar el correspondiente Registro de Elegibles, según el orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado los actualmente vigentes o transcurrido el término de tres (3) meses sin que ninguno de los integrantes del Registro vigente opten por algunos de los cargos, caso en el cual la Unidad de Administración de la Carrera Judicial realizará los ajustes a que haya lugar.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

8.2 Reclasificación

Hoja No. 17 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

9. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo de los artículos 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

10. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

11. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que ésta proceda a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría en otra Alta Corte, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

12. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.

Hoja No. 18 Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de Septiembre 18 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

14. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá a su cargo la coordinación y el apoyo logístico de tales actividades, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de la Sala, en lo que fuere de su competencia, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Sala Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo, se notificará mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. A título informativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

UACJ/CMGR/WRG/MCVR

Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

mensaje: 1 de octubre 2014 11:11

De: "Reclutamiento KACTUS-HR" <convocatoriasnivelcentral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: leonardogranados74@yahoo.es

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Núm. Acuerdo : PSAA14-10228

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Fecha de la Transacción : miércoles, 01 de octubre de 2014
Ciudad de Presentación : Bogotá D.C.
Código de Inscripción : 58

DATOS PERSONALES

Nombres : ANGEL LEONARDO
Apellidos : GRANADOS MARINO
Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 74344594
Discapacidad : Ninguna
Dirección : KR 12 20 83 AP 401
Telefonos de Contacto : 098 7401083
Correo Electrónico : leonardogranados74@yahoo.es
Departamento Residencia : BOYACA
Ciudad Residencia : TUNJA

DATOS EMPLEO

Secuencial : 250102
Sec. Inscripción : 58
Fecha Fijación : lunes, 22 de septiembre de 2014
Codigo Cargo : 440000
Nombre Cargo : CONTADOR LIQUIDADOR
Corporación : CORPORACION NACIONAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

INFORMACIÓN DEL INICIO DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS DE LAS ALTAS CORTES.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se permite publicar el listado de los inscritos al VIII Curso de Formación Judicial Inicial para los empleados de las Altas Cortes, correspondiente a la Convocatoria 25.

En el mismo sentido se informa que de conformidad al cronograma establecido en la Página de la Rama Judicial, la mesa introductoria que tendrá lugar el próximo 16 de diciembre, se realizará en el Hotel Tequendama, ubicado en la carrera 10 N° 26-21 de la Ciudad de Bogotá, en la franja horaria de 8:00 a.m. a 6:00 p.m, en el piso 30 Salón Visionarios. Se les recuerda a los concursantes que el registro de asistencia inicia a partir de la 7:45 a.m.

A continuación se relacionan los concursantes inscritos que llevarán a cabo la Fase II del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, para la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de Altas Cortes.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	MIGUEL AUGUSTO ARIAS CASTELLANOS	80096220
2	NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN	52890638
3	SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ	36310810
4	FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA	1110448227
5	JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI	1032358580
6	DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES	1020739454
7	LEIDY CAROLINA TORRES MEDICIS	1085255434
8	JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO	13072042
9	PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ	28538578
10	ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO	9147367
11	DAVID RICARDO RODRÍGUEZ NAVARRO	80918805
12	LUIS ÁNGEL PAZ	16693106



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

13	DIDIER LÓPEZ QUICENO	80410111
14	DIEGO ORLANDO ALONSO ORJUELA	1032369504
15	JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	7720357
16	LUIS FERNANDO RIAÑO DÍAZ	74381103
17	GILBERTO LIÉVANO JIMÉNEZ	79955591
18	VÍCTOR HUGO ANDRADE POTES	1045692971
19	PEDRO ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ	87064810
20	ALEXANDER PÉREZ PINZÓN	91495081
21	MAGDA ESPERANZA VALLEJO RODRÍGUEZ	52602150
22	ALBA ZULEY LEAL LEÓN	55312214
23	MANUEL ALEJANDRO COLLAZOS GÓMEZ	10290715
24	KAREN JOHANNA CASTELLANOS CIFUENTES	52887676
25	JORGE ANTONIO REY REYES	1072718674
26	DIANA MARCELA OLAYA CELIS	1110458348
27	EDGAR RAÚL RODRÍGUEZ ARANGO	79638340
28	NILSON ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS	14607201
29	FABIÁN ANTONIO RICO GUTIÉRREZ	72205557
30	DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS	7181466
31	CESAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO	7184282
32	MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ	6770513
33	MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ	53032544
34	JOSÉ GREGORIO MORALES ROZO	74341897
35	GUSTAVO ALFONSO CABARCAS GÓMEZ	73209434



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

36	MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	1020730685
37	KAREN LORENA RODRÍGUEZ TORRES	53122417
38	LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA	80096875
39	JUAN CARLOS TORRES SAAVEDRA	74379056
40	DUGLAS ALBERTO BALLESTEROS QUINTERO	80096593
41	JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO	79558037
42	LUIS ALFONSO FORERO ROA	80797658
43	LIZ CAROLINA LÓPEZ PEDREROS	40038898
44	CRISTIAN JAVIER ARDILA SUAREZ	1101683301
45	VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS	4472850
46	DORIS CONSUELO GARZÓN MONASTOQUE	51891774
47	MAYRA ALEJANDRA CHARRY COVALEDA	1075539387
48	HUMBERTO BOTERO DÍAZ	79956802
49	CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS	53006178
50	RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO	94480449
51	WENDY YURANIS TORRES BERDUGO	45545842
52	MARGARITA LUCIA RUIZ VELASCO	69008240
53	JOSÉ GUILLERMO ROMERO TENJO	72004754
54	ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO	10289294
55	JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	12647647
56	CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO	1020733115
57	JOHN JAIRO ALARCÓN MORENO	79826241
58	DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO	1032402237



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

59	VIVIAN YANEIDY PUENTES RONCANCIO	1070918779
60	WILLIAM ALEJANDRO QUINTERO CARDOSO	1019051540
61	MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ BARRIOS	52032381
62	AMANDA PATRICIA VERANO GONZÁLEZ	52704003
63	JOSÉ BENITO RODRÍGUEZ PUERTAS	79767232
64	LEIDY LORENA CARRILLO	1122122318
65	JHON FREDDY ÁLVAREZ CORTES	80211591
66	FIDEL ESPINOSA CHACÓN	16832992
67	ROSA MARÍA SANTANA URBINA	52603325
68	CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ RUBIO	1075244871
69	HUGO VERGEL MORENO	79624235
70	ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO	1026285730
71	LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA	1036604536
72	OLGA PATRICIA MOLANO ROJAS	24176076
73	JAISON AUGUSTO CÉSPEDES VILLAMIL	1032430250
74	OSCAR JAVIER RIAÑO ACOSTA	1022398458
75	CLAUDIA LILIANA OROZCO BARBOSA	52030112
76	AMANDA PATRICIA RIAÑO ACOSTA	53119130
77	AIDA MARCELA RUBIANO FAGUA	52825152
78	ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS	1024505166
79	GLORIA CRISTINA LONDOÑO BOTERO	1047967935
80	CAMILO ANDRÉS ALARCÓN SALAZAR	1032473018
81	JUAN CAMILO DUARTE AUNCA	1075226292



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41 35

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

82	JUAN GUILLERMO CUBIDES MOLINA	1013579895
83	FABIÁN ANDRÉS ROJAS BONILLA	1030590082
84	JUAN CARLOS RAMOS LÓPEZ	1098673998
85	CAMILA ANDREA MORALES GALVÁN	1018441168
86	DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ	80052396
87	CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	1032388865
88	ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA CARRILLO	1010184137
89	WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT	1115074046
90	MAYRA GISELLE CASTELLANOS CAQUEZA	1068973475
91	NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ APARICIO	1015418520
92	FRANCISCO JAVIER RUIZ GÓMEZ	1085266910
93	ÁNGELA JOHANNA ORTIZ TORRES	36306593
94	JORGE ELIECER CACERES SEPÚLVEDA	1056994166
95	JONHATAN REY RAMOS LÓPEZ	1010200203
96	JHONATAN ESPINOSA GONZÁLEZ	1067898584
97	DAVID ADOLFO LEÓN MORENO	1020753561
98	DAVID ANDRÉS BAHAMON GONZÁLEZ	1110464795
99	KATHERINE MULLER RUEDA	1100960226
100	CARLOS JULIO FORERO PEÑA	1026279153
101	FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ	1085250316
102	ANDRÉS DARÍO RIVERA CHIAPPE	1010184371
103	LUIS DANIEL FALLA PRECIADO	1026568751
104	CATALINA GUTIÉRREZ ORTIZ	1110507494



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

105	DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNÁNDEZ	1128439096
106	FRANCISCO MARÍN MARÍN	13953667
107	LILIANA PAOLA PACHECO MERCHÁN	1049620342
108	SANDRA LISETTE NOVOA DUEÑAS	1049619617
109	FABIÁN FERNANDO MICAN NARANJO	11259583
110	JORGE ANDRÉS MEJÍA SERNA	1053794384
111	MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACON	40043949
112	RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO	14636540
113	CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA PEREIRA	41056426
114	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	44003221
115	ANA MARÍA ARBOLEDA PARRA	1032429573
116	CARLOS DANIEL BLANCO CAMACHO	1015412963
117	DIEGO ALBERTO CORTES SÁNCHEZ	1049617049
118	JAIME ANDRÉS BASTIDAS ROSERO	1085295395
119	OSCAR FABIÁN LÓPEZ RAMÍREZ	9732253
120	JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA	1113650334
121	FERNANDO GUZMÁN ALVARADO	80128011
122	CARLOS ALFONSO RINCÓN BASTO	1030563538
123	KAREN ROMERO LÓPEZ	52786576
124	ERIK FERNEY HERNÁNDEZ ACOSTA	80728383
125	JESÚS FERNANDO PEÑA ROJAS	5916560
126	JAMES RINCÓN CASTAÑO	80830146
127	DIANA DEL PILAR AMOROCHO MARTÍNEZ	51977124



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

128	ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS	36067584
129	JENNIFER ALEXANDRA OCHOA SALCEDO	1030546417
130	DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA	1128475889
131	LUIS ARIEL APARICIO APARICIO	79399595
132	FREDY GERMAN ORTIZ VARGAS	7166649
133	ANA TERESA NIÑO ROJAS	40027532
134	YESID ALEJANDRO DÍAZ CÓRDOBA	79922234
135	PIEDAD PATRICIA PALACIOS GONZÁLEZ	52058193
136	ELVER MARTÍNEZ PASTUSO	7687807
137	MARÍA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA	1097399218
138	CÉSAR ALEJANDRO ROMERO GUTIÉRREZ	79895353
139	NELSON JAVIER ÁNGEL PÉREZ	7227413
140	NELSON BARÓN SUESCUN	4100101
141	JULIETH PAOLA SALAMANCA PUERTO	1010205136
142	DYDIER MAURICIO DÍAZ MARTÍNEZ	93236110
143	JUAN CAMILO LÓPEZ BERNAL	80074317
144	DAVID ALEXANDER MORALES RODRÍGUEZ	80219865
145	EDUARDO LAGOS BÁEZ	19452135
146	MARY LUZ FARFÁN RUBIANO	39769043
147	JUAN CARLOS GALARZA TAFUR	93371478
148	ELISEO SUAREZ LEÓN	91283814
149	SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ	40990770
150	DIANA LIZ PARRADO GUTIÉRREZ	40368775

Contador
Contador
Contador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

47
44.

151	ÁNGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	74344594
152	ANDRÉS JULIÁN ARIAS HURTADO	16862488
153	LEIDY VIVIANA MONTAÑEZ BACCA	23624053
154	JAVIER FORERO BÁEZ	13746449
155	JAVIER MAURICIO ACOSTA VILLAMIL	1085252021
156	DAHIANNA ALEJANDRA RESTREPO HERNÁNDEZ	1104703833
157	YERLY CATHERINE PIRAQUIVE MONROY	1032453688
158	JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO	10308580
159	CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA	1097395837
160	JOSÉ LUIS LÓPEZ PARDO	79881847
161	CANDELARIO QUINTANA BERMÚDEZ	1129571915
162	NIVER GEOVANI ORTIZ CHAMORRO	1026273756
163	ARNOLD ARVEY RODRÍGUEZ VILLARREAL	1110514598
164	EDWAR MAURICIO HIGUITA QUINTERO	1016026355
165	JAIRO ANDRÉS CAMPOS ZULUAGA	1097399259
166	PAOLA ALEXANDRA SERPA PUELLO	1143350266
167	JUDITH MUÑOZ MURCIA	36293975
168	EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA	1098651950
169	SANDRA YANNETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ	47441230
170	LUIS MANUEL PAJOY RODRÍGUEZ	11365460
171	SERGIO ENRIQUE CASTILLO FANDIÑO	1049602420
172	CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ	1053780690
173	JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ	1053817523

Contador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

174	GERMAN ALEJANDRO DÍAZ TRUJILLO	1075266172
175	CARLOS HUMBERTO SUAREZ OLIVEROS	1110262755
176	DIESTEFANO ISAURO BERNAL ORTIZ	7318402
177	LINA MARCELA ORTIZ ALARCÓN	1110528378
178	JEINNY YANETH CUELLO MURILLO	1102830857
179	ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE	1110488405
180	OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN	1075656991
181	JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA URIBE	1098639352
182	JENNY CATHERIN GARCÍA NÚÑEZ	1010196565
183	DANIELA DURAN OSPINA	1088276993
184	PEDRO ELIAS CASTAÑEDA QUITIAN	79723252
185	ROMÁN FERNANDO TIRADO ARIZA	1101754298
186	LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA	1143336142
187	JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA	1128425987
188	GUSTAVO ALONSO HERNÁNDEZ	79644054
189	WENDY CÁRDENAS PRIETO	1016037887
190	FELIX KENNETH MARQUEZ SILVA	1053801037
191	JENNY LILIANA SANDOVAL MORENO	1057582492
192	EDGAR FABRICIO POBLADOR POBLADOR	1049621557
193	JUAN ESTEBAN VALENCIA RICO	93238246
194	ANDRÉS JOSÉ MUÑOZ CADAVID	4613213
195	ADRIANA MILENA AYALA BENAVIDES	52782824
196	CARLOS ANDRÉS TÉLLEZ RONCANCIO	80177340

49
45.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

197	ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO	1052379037
198	JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ	1102828161
199	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	1037584156
200	KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ	1017151103
201	IVÁN MAURICIO LIZARAZO SOLANO	1098621564
202	ZAYDA YURANI DUITAMA GUIO	1018440202
203	LADY ANDREA ÁVILA ARIAS	53106993
204	DANILO ANDRÉS MOSQUERA RAMÍREZ	1010178875
205	LUZ DAYAN CABALLERO VARGAS	53153796
206	HUGO JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ	1143325491
207	DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ GRISALES	1113304274
208	YULIETH ESPERANZA RODRÍGUEZ NIETO	1110462019
209	ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA	1098650764
210	FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS	1032417323
211	GREGORY ENRIQUE DE ANTONIO ROJAS	2968626
212	DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO	1085251274
213	LEIDY JOHANNA GIL MUÑOZ	1094881088
214	NICOLÁS ENRIQUE MARTÍNEZ BENAVIDES	1020741788
215	EDWIN DARÍO PERDOMO QUINTERO	80122319
216	GIOVANNY ANDRÉS PRIETO RINCÓN	1018408722
217	JULIANA MOSQUERA CORREAL	1018432715
218	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	1101074587
219	FALLONG ESTHER FOSCHINI AHUMADA	1042585389

50
46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

220	AMANDA CRISTINA CERÓN RODRÍGUEZ	1004189364
221	DIANA LIZZETH LEÓN LOZADA	1049614422
222	LUIS FROILAN ZULUAGA HERREÑO	1026552320
223	JUAN FELIPE BARCO JAIMES	1098690920
224	OLGA LUCIA LINARES LÓPEZ	1121863854
225	ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA	1098657795
226	LEDY ANDREA ESTEBAN SUAREZ	52951199
227	LAURA MARITZA URBANO VALLEJO	1019036512
228	RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA	1098625133
229	PABLO RODRÍGUEZ BENAVIDES	1061702454
230	CARLOS ALIRIO NIÑO FUENTES	74320868
231	JOSÉ LUIS ROBLES MORALES	79327416
232	TATIANA ESMERALDA MORA CHAPARRO	53037276
233	JULIO RICARDO NIÑO ROJAS	7163692
234	ELIZABETH ROMERO BUITRAGO	52581231
235	JACQUELINE DE JESÚS EGEA CHARRIS	57462664
236	LUIS ENRIQUE ROBERTO BOYACÁ	79040986
237	MÓNICA PATRICIA CORTES CHAVES	52421352
238	ÁLVARO DE JESÚS VILLEGAS ROLDAN	15272126
239	CAROLINA ÁLVAREZ LÓPEZ	52263616
240	DANIEL RICARDO TORRES TORRES	7175234
241	JORGE ELIECER PACHÓN BALLÉN	3151525
242	HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ	1075222188



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

243	OSCAR EDUARDO ESTRADA LÓPEZ	87068876
244	DIANA GICELA REYES CASTRO	65784482
245	ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO	80729054
246	LINA MARÍA DÍAZ BUENDIA	1018410947
247	EIDER IVÁN BOLAÑOS PAZ	1053789406
248	DAVID CASTELLANOS CARREÑO	1032398797
249	JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ	1010160321
250	CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN	1032389145
251	MARIO JAVIER SOLEIMAN ARRIETA	73187035
252	PEDRO JOSÉ AMEZQUITA CASTAÑEDA	79957763
253	VANESSA DE JESÚS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ	1047375180
254	JUAN DIEGO LOAIZA LONDOÑO	1037586366
255	LUISA FERNANDA URRUTIA CORREDOR	1030567219
256	PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ	63438381
257	DIANA MAGNOLIA MEJÍA HIGUERA	52854265
258	CRISTINA ANDREA ORTIZ ÁLVAREZ	52532642
259	SEBASTIÁN CAMILO MORENO GUERRERO	1022343980
260	SANDRA MILENA NÚÑEZ VARGAS	1014181333
261	PABLO SERGIO SANDINO BADILLO GARCÍA	11229385
262	IVÁN SÁNCHEZ ALMONACID	1018403997
263	LUIS ANTONIO SUAREZ ALBA	13924203
264	ESTEFANÍA DEL PAILAR ARÉVALO PERDOMO	1015398660
265	RUBÉN ALEXANDER ARCOS JARAMILLO	1085256927



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

266	FABIÁN HINCAPIÉ SALAZAR	1053792854
267	ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO	38602913
268	ANDRÉS FERNANDO ORTEGA ORDÓÑEZ	1085277335
269	KAREN JOANNA CILIMA PORTILLA	1085263365
270	JUAN PABLO BETANCUR HINESTROZA	71788540
271	MÓNICA ROCÍO SÁNCHEZ HUERTAS	1049605436
272	IBETH DAYANA GUERRA FAJARDO	23783935
273	LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO	1032431583
274	RUBÉN DARÍO PACHECO MERCHANT	17691054
275	DANIEL YIDID GRANADOS GELVES	91526810
276	JOAQUÍN JOSÉ MONTES ACUÑA	1064985689
277	ALBERTO JOSÉ MANJARRES COLINA	85151566
278	IVÁN FERNANDO SEPÚLVEDA SALAZAR	98774154
279	WILLIAM MAURICIO MILLÁN VARGAS	1018405082
280	JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA	1018421078
281	LUIS CARLOS ZAPATA MORENO	1095800183
282	PAOLA ANDREA BELTRÁN FONSECA	53071710
283	CINDY PAOLA FONSECA ABRIL	1032431852
284	DALMIS ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	1049604107
285	WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	1086102258
286	PAOLA ANDREA ÁLZATE LOZANO	29124921
287	RICARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ	79481798
288	JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ	8033098



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

289	MARTHA LUCÍA GÓMEZ GÁLVEZ	52021332
290	NATALIA RODRIGO BRAVO	52910022
291	GLORIA LETICIA URREGO MEDINA	40440591
292	NELCY NAVARRO LÓPEZ	52081857
293	NOHORA LINDA ANGULO GARCÍA	52171277
294	OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO	52817322
295	VÍCTOR MANUEL MORENO MORALES	7331291
296	AURA ISLENA ROCHA ACERO	39762543
297	DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO	53081447
298	JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA	80048891
299	AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA	71219926
300	GUILLERMO LEÓN GÓMEZ MORENO	79511579
301	WILSON RENE GONZÁLEZ CORTES	79574440
302	JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ	80816651
303	EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA	19432839
304	MARTHA LILIANA GÓMEZ TRIANA	52112340
305	DIEGO MAURICIO	80722716
306	JOSÉ FRANCISCO ORTEGA BOLAÑOS	98397068
307	MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ACUÑA	1047365449
308	JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO	86070295
309	HÉCTOR OSWALDO PINILLA JEREZ	4232816
310	AURA YADIRA HUERTAS MOLINA	40048645
311	SERGIO JAVIER SALINAS CRUZ	5820933

5450



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

312	FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRÍGUEZ	79905733
313	DIANA CAROLINA SOTOMAYOR ESPITIA	52905019
314	OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO	79950876
315	CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	7181424
316	NATALIA YADIRA CASTILLA CARO	52191475
317	MAURICIO ESCOBAR MARTÍNEZ	79878848
318	ANA CAROLINA MENA LÓPEZ	41951850
319	ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ DAVID	79460509
320	LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO	11439409
321	ISABEL CRISTINA MORENO ARIAS	52227321
322	MARYORIS MARGARITA PEDRAZA ÁLVAREZ	36694589
323	DIANA LUCIA VILLEGAS ROLDAN	32561056
324	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	74084579
325	GELBER ALEXANDER PIRABÁN RODRÍGUEZ	80017359
326	DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO	1094892190
327	JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA	80040964
328	YULTMARY PAOLA RIAÑO CHAPARRO	1058460281
329	FABIÁN LEONARDO VANEGAS PEÑA	80859637
330	HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO	80234877
331	MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA	60261904
332	JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ	7730019
333	JEANNIE JOHANNA ALFONSO TORRES	52855831
334	CAMILO ANDRÉS ESPINOSA JARAMILLO	1047391618



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
"Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

335	JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA	17859263
336	JHONATANN STIP BELTRAN BARRETO	80728259
337	WADITH RODOLFO CORREDOR VILLATE	6774927
338	DANIEL ANDRÉS MELO MORENO	80112232
339	JUAN ALEJANDRO SUÁREZ SALAMANCA	80075904
340	MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA	52349646
341	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA	80165895
342	DERYS SUSANA VILLAMIZAR REALES	22515599
343	HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNÁNDEZ	4116951
344	ANGÉLICA MARÍA MORALES CHINOME	33365429
345	DANIEL EDUARDO REMOLINA MURILLO	1018424318
346	ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ	80052959
347	ÓSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	80069125
348	LILIANA CUELLAR LEDESMA	52117074
349	TERIBEL GARAVITO CHICA	30345406
350	DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ ZAPATA	71792361
351	LUIS ENRIQUE HERRERA MORALES	74814533
352	CAMILO ERNESTO LOSADA BURBANO	79711363

LEONEL MAURICIO PEÑA SOLANO
Director (E)



Convocatoria Empleados de Carrera del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura
Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de Septiembre de 2014

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES

Cédula	Código	Cargo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos General	Prueba de Conocimientos Específicos	Aprobó
74.341.897	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	831,80	826,70	871,94	Si Aprobó
74.344.594	250102	Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	836,41	914,12	874,88	Si Aprobó
74.344.684	250115	Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 4	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.347.924	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.358.582	250120	Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 8	821,44	741,08	858,46	No aprobó
74.362.888	250107	Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 18	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.365.856	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.365.913	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	751,35	835,36	777,92	No aprobó
74.369.518	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.369.877	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.370.608	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.370.693	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.370.900	250122	Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 6	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.371.490	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	863,17	733,06	902,40	No aprobó
74.371.684	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.372.161	250111	Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	889,34	695,44	744,14	No aprobó
74.372.364	250112	Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 1	729,10	643,91	636,29	No aprobó
74.373.725	250117	Escribiente de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	838,51	654,10	666,16	No aprobó
74.374.761	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	758,60	920,33	871,94	No aprobó
74.374.762	250106	Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 19	773,99	626,62	699,72	No aprobó
74.376.163	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.376.664	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	729,34	628,41	714,99	No aprobó
74.377.169	250112	Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 1	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.378.215	250120	Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 8	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.379.056	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	821,34	951,55	902,40	Si Aprobó
74.379.188	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	800,43	701,85	689,22	No aprobó
74.379.964	250117	Escribiente de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.381.103	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	873,63	920,33	902,40	Si Aprobó
74.814.533	250109	Técnico de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 13	821,47	841,99	849,89	Si Aprobó
74.852.999	250122	Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 6	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
74.856.478	250106	Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 19	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
75.030.771	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
75.032.859	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	727,22	764,27	780,58	No aprobó
75.039.154	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
75.039.383	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
75.040.498	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente

53. ST



ACUERDO No. PSAA16-10582
Septiembre 30 de 2016

"Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 162 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad a lo aprobado en sesión del 28 de septiembre de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico conforme al cual se desarrollará el VIII Curso de Formación Judicial, en la modalidad de curso-concurso, como Fase II del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, con el fin de integrar los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

ACUERDO PEDAGÓGICO

I. INTRODUCCIÓN

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial que imparte el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", constituye la Fase II del Concurso de Méritos convocado por la Corporación mediante Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, para la conformación del Registro de elegibles por medio del cual se proveerán las vacantes definitivas que se presenten para los cargos de empleados que pertenecen al sistema de carrera del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

El curso fue diseñado a partir del modelo educativo y el enfoque curricular de la Escuela Judicial, que evaluará los planes educativos, los programas de formación y actualización que integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Hoja No. 2 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

La Red de Formadores Judiciales de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha contribuido en este importante proyecto, bajo la orientación del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Está integrada por Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado; Magistrados de los Tribunales Superiores, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura; los Grupos Seccionales de Apoyo; participación de las Secretarías Generales, de las Salas Especializadas o Secciones, de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado; los Comités Nacionales y Zonales de Necesidades, de Planificación y de Docencia y Autoevaluación de la Escuela Judicial, así como también los autores de los diferentes planes educativos y módulos de formación auto-dirigida.

Este programa, que reúne los esfuerzos de toda la Rama Judicial, se convierte en un ejemplo de compromiso, solidaridad, participación, democratización y excelencia de la Administración de Justicia en Colombia.

CAPITULO I

**MODELO EDUCATIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL
"RODRIGO LARA BONILLA"**

El modelo educativo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", se concibe como una estrategia pedagógica con nuevas herramientas de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC y el proceso de autoformación de los participantes en los programas impartidos.

La filosofía institucional tiene como eje central la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales; fruto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibida como un sujeto participativo y responsable en comprender el mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; auto-dirigido, auto-responsable, participativo, independiente y autogestor.

La actividad de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", en la judicatura colombiana, se orienta entonces A la creación de espacios de reflexión en los cuales los participantes construyen el conocimiento, a partir de actividades virtuales, sesiones de discusión realizadas en mesas de estudio y de trabajo, conversatorios, foros, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje auto dirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un mejor diseño de los cursos, a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido,

Hoja No. 3 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su aprendizaje sea productivo y no simplemente reproductivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico - normativo, jurisprudencial, doctrinario del ámbito nacional y extranjero; se basa en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos, los cuales serán puestos a disposición de los participantes en el curso - concurso, que constituyen de elementos de trabajo y apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de autoformación judicial, manuales, cartillas y guías de aprendizaje auto-dirigido, que propician, en los participantes, el debate académico y judicial sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", con la asesoría de expertos académicos con conocimiento del ámbito judicial y la participación de la Red de Formadores Judiciales, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el auto-aprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, aunada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", contempla en sus planes de estudios los siguientes programas académicos para funcionarios, empleados judiciales y administrativos, formación judicial especializada, formación dirigida a los Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rom, así como a los Jueces de Paz, Autoridades Indígenas que administran justicia, y el programa de ingreso para quienes aspiran a ingresar o ascender en la Carrera Judicial.

1.1. ÁREA DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1.1 PROGRAMA DE INGRESO

1.1.1 Cursos de Formación Judicial Inicial

1.1.1.1 Cursos de Formación Judicial Inicial para aspirantes a Magistrados y Jueces

1.1.1.2 Cursos de Formación Judicial Inicial para aspirantes a empleados de Altas Cortes

1.1.2 Cursos de Inducción en Administración Judicial

1.2. ÁREA DE FORMACIÓN CONTINUA

1.2.1 PROGRAMAS DE FORMACIÓN JUDICIAL BÁSICA

1.2.1.1 Programa de Formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

1.2.1.2 Programa de Formación de Incorporación de la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia

1.2.1.3 Programa de Formación sobre el Derecho a la Salud - Sentencia T-760 de 2008

1.2.1.4 Programa de Inducción

1.2.1.4.1 Ética Judicial

1.2.1.4.2 Acción de Tutela

1.2.1.4.3 Gestión Documental

Hoja No. 4 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

1.2.1.4.4 Optimización del Talento Humano

1.3 PROGRAMAS DE FORMACIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS

- 1.3.1 Derecho Civil y Agrario
- 1.3.2 Derecho Contencioso Administrativo
- 1.3.3 Derecho Disciplinario
- 1.3.4 Derecho de Familia
- 1.3.5 Derecho Laboral
- 1.3.6 Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- 1.3.7 Sistema Acusatorio Penal y Justicia Penal Especializada
- 1.3.8 Justicia Transicional
- 1.3.9 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
- 1.3.10 Restitución y Formalización de Tierras Ley 1448 de 2011
- 1.3.11 Derecho Constitucional
- 1.3.12 Formación Intercultural y de Derecho Propio para mejorar la Coordinación con el Sistema Judicial Nacional, la Jurisdicción especial Indígena y Grupos Étnicos
- 1.3.13 Jueces de Paz Ley 497 de 1999
- 1.3.14 Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente SIGCMA

1.4 PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

- 1.4.1.1 Foros, Jornadas y Seminarios
- 1.4.1.2 Conversatorios de Jurisdicciones y Especialidades para Tribunales y Jueces
- 1.4.1.3 Congresos Nacionales e Internacionales
- 1.4.2 COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL
 - 1.4.2.1 Programas de becas, pasantías y visitas de observación
 - 1.4.2.2 Programas de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y del Aula Iberoamericana

1.5 ÁREA DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

- 1.5.1 Publicación de módulos de aprendizaje auto dirigido
- 1.5.2 Publicación de materiales didácticos y de apoyo
- 1.5.3 Campus virtual
- 1.5.4. Aula virtual
- 1.5.5 PÁGINA WEB: www.ramajudicial.gov.co, link Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
- 1.5.6 Sitio Web Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales: www.riaej.org y Redes Sociales.

1.6 AREA DE DESARROLLO CURRICULAR Y DOCENTE

- 1.6.1 DISEÑO CURRICULAR
 - 1.6.1.1 Modelo educativo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
 - 1.6.1.2 Construcción de macro-currículos y micro-currículos

Hoja No. 5 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

1.6.1.3 Programa de Inducción para Autores de Módulos

1.6.2 RED DE FORMADORES JUDICIALES

1.6.2.1 Programa de Formación de Formadores

1.6.3 COMITÉS ACADÉMICOS NACIONAL Y ZONALES

1.6.4 GRUPOS SECCIONALES DE APOYO

1.7 ÁREA DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y PROYECCIÓN SOCIAL

El Área de Investigación tiene como objetivo desarrollar y consolidar institucionalmente espacios de investigación académica, reflexión y construcción de conocimiento, para y desde los funcionarios y empleados judiciales, que contribuya, a partir del contexto jurídico y social y del principio de autonomía judicial, a mejorar, actualizar, complementar o proponer programas dentro del Plan de Formación y Capacitación de la Rama Judicial, y perfeccionar así la labor de los servidores dentro de la administración de justicia.

Con el Área de Proyección Social se busca proveer un espacio para que todos los intervinientes en la Administración de Justicia cuenten con herramientas para el mejoramiento permanente de sus competencias profesionales, es decir, generar un mayor acercamiento de las comunidades del país a la justicia, y unas estrategias para lograr dichos objetivos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", es la Unidad técnica en materia de formación judicial, adscrita al Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el Centro de Formación Inicial y Continuada de la Rama Judicial y de quienes aspiran ingresar o ascender a los cargos de servidores de la Rama por el Sistema de Carrera Judicial.

De conformidad con los Acuerdos Nos. 800, 836 de 2000 y 9964 de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, la organización para el funcionamiento de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", corresponde a la siguiente estructura:

2.1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

2.1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

2.1.1.1 Dirección

2.1.1.2 División Académica

2.1.1.3 División Administrativa

2.1.2 COMITÉS Y GRUPOS SECCIONALES DE APOYO

2.1.2.1 Comité Nacional Coordinador

Hoja No. 6 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

- 2.1.2.2 Comités Académicos Zonales
- 2.1.2.3 Grupos Seccionales de Apoyo

2.1.3 RED DE FORMADORES

2.1.3.1 Red de Magistrados, Jueces y Empleados Judiciales, de Jueces de Paz y Autoridades Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.2 COORDINACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

2.2.1 COORDINACIÓN GENERAL

- 2.2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura
- 2.2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

2.2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

- 2.2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica
- 2.2.2.2 Coordinadores Académicos de la División Académica
- 2.2.2.3 Comité Académico del Curso
- 2.2.2.4 Red de Formadores Judiciales

2.2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

- 2.2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
- 2.2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo
- 2.2.3.3 Unidad de Administración de la Carrera Judicial

2.2.4 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.2.4.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa
- 2.2.4.2 Coordinador de Materiales Educativos
- 2.2.4.3 Grupos Seccionales de Apoyo
- 2.2.4.4 Coordinadores de Logística

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

3.1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

3.1.1. Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia

Art. 160. "REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado

Hoja No. 7 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley".

Ar.162. "ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial, comprende las siguientes etapas:

Para funcionarios concurso de méritos, conformación del Registro Nacional Elegibles, elaboración de la listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de lista de elegibles y nombramiento.

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones".

Art. 168. "CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial...".

3.1.2. Acuerdo N° PSAA14-10228 de 2014

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial se estructura, bajo la normatividad consagrada en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, según lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA14-10228** del 18 de septiembre de 2014, por medio del cual, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial, tiene a su cargo, la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que tiene por objeto formar a los aspirantes a integrar el registro de elegibles para los cargos de Empleados del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

Hoja No. 8 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

El concurso de méritos está integrado por dos etapas: Una prueba de conocimientos y el curso concurso, que tienen el carácter eliminatorio y clasificatorio.

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial, además de las normas enunciadas, se rige por las disposiciones contenidas en el presente **Acuerdo Pedagógico** y, por las que profiera el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, todas las cuales serán publicadas en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: **www.ramajudicial.gov.co**.

3.2. OBJETIVOS

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias propias del ejercicio judicial, de los participantes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del VIII Curso de Formación Judicial, para empleados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, son:

- Seleccionar a los aspirantes con mejor perfil para desempeñar exitosamente los cargos de carrera de Empleados del Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.
- Analizar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional, para la correcta aplicación del precedente judicial.
- Fortalecer las habilidades para la identificación y aplicación de la *ratio decidendi* vinculante en casos nuevos
- Desarrollar en los aspirantes, habilidades técnicas para el tratamiento de los archivos con base en fuentes normativas y técnicas internas y externas a la Rama Judicial.
- Incorporar en la Gestión Documental de la Rama Judicial elementos indispensables para analizar y modernizar el trabajo con archivos.
- Reconocer los elementos necesarios en el procesamiento de textos para transmitir con fluidez la información y mantener una adecuada comunicación oral y escrita en el desarrollo del trabajo práctico.
- Organizar las labores a desempeñar en orden de importancia con el fin de optimizar el tiempo y recursos mediante una buena planificación del trabajo.
- Asumir condiciones de compromiso personal, responsabilidad y liderazgo para asegurar el buen desempeño y el mejoramiento continuo de la labor judicial.
- Desarrollar competencias necesarias en Técnicas de Oficina para el apropiado desempeño en el rol de la gestión administrativa con el fin de ser apoyo eficiente y

Hoja No. 9 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

eficaz en su dependencia.

- Ofrecer herramientas de reflexión, análisis y aprendizaje del comportamiento y de acciones propias del ejercicio profesional de los conductores de la Rama Judicial con el fin de generar actitudes efectivas y mejorar su condición laboral.
- Fortalecer las dinámicas laborales a partir del conocimiento conceptual de temas relacionados con trabajo en equipo y manejo de conflictos.
- Reflexionar sobre la importancia del concepto de derechos humanos como referente de legitimidad del Estado contemporáneo y del ordenamiento jurídico.
- Determinar la metodología para la solución de casos donde se encuentren derechos humanos y fundamentales en conflicto.
- Establecer conceptualmente qué es un Sistema de Gestión de la Calidad y cuál es su papel en las Entidades del Estado.
- Conocer las principales herramientas de trabajo del sistema operativo de Windows y profundizar en el manejo de la hoja de cálculo, como Microsoft Excel, posibilitándose la realización eficiente de labores de oficina que se requieran en la organización y el almacenamiento lógico de registros.

Para el logro de estos objetivos la Rama Judicial se ha comprometido de manera integral y decidida, a través de los mejores recursos humanos, jurídicos y técnicos, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial y garantizar así los derechos de los usuarios de la justicia y el pleno cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social del Derecho.

3.3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

- Respeto por los Derechos Fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho.
- Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
- Consideración de la diversidad y la multiculturalidad.
- Visión pluralista y constructivista del conocimiento.
- Aproximación sistémica, integral e integrada a la formación judicial.
- Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.

3.4. EL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de empleados que pertenecen al Sistema de Carrera Judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, constituye la segunda fase del Concurso de Méritos mencionado y sus resultados determinarán la inclusión de los aspirantes, según el cargo de aspiración, en el Registro de Elegibles.

Hoja No. 10 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

La estructura general del curso de formación está definido en el Acuerdo N° PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, contenido de la convocatoria del concurso de méritos y se dirige a todos los aspirantes, en ejes temáticos específicos, acorde con el perfil del cargo para el cual estén aspirando y que permitan fortalecer las competencias y conocimiento en las áreas respectivas.

Se imparte esta formación a partir de ejes temáticos o módulos de análisis de aplicación práctica y conlleva a la ejecución de diferentes actividades de los respectivos módulos o materiales académicos.

De conformidad a los perfiles de los cargos para los cuales optaron los aspirantes, a continuación se establecen las temáticas y actividades que se desarrollaran en esta fase:

CARGOS	EJES TEMÁTICOS	ACTIVIDADES A REALIZAR	
		Virtuales	Presenciales
Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de Oficina - Técnicas de Archivo - Argumentación - Informática - Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura - Foro virtual 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Escrita
Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación Judicial - Interpretación Constitucional - Ética Judicial - Perspectiva de Género - Argumentación Judicial - Debate Probatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura - Foro virtual 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Oral
Relatores	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación Constitucional - Estructura de líneas Jurisprudenciales - Técnicas de Archivo - Argumentación Judicial - Módulo de Relatores 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura - Foro virtual 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Oral
Contadores	<ul style="list-style-type: none"> - Módulo de Contadores - Técnicas de Oficina - Cultura del Servicio - Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura - Foro virtual 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Escrita
Conductores	<ul style="list-style-type: none"> - Cultura del Servicio - Módulo de Conductores - Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Escrita

Hoja No. 11 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

3.4.1. Mesa introductoria

La mesa introductoria será la primera actividad que se llevará a cabo y será dirigida a todos los aspirantes a los cargos de empleados del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

3.4.2. Módulos de formación

Los módulos de análisis y de aplicación a la práctica judicial que integran el VIII Curso de Formación Judicial Inicial, incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados en talleres realizados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", con los integrantes del Comité Académico, la Red de Formadores Judiciales y con la asesoría de pedagogos, metodólogos, investigadores y autores de los planes y materiales educativos.

3.4.3. Pasantías:

Las pasantías como ejercicio práctico de aplicación de los módulos, requieren del diseño de actividades que simulen el trabajo judicial y que tengan como fin acercar al participante a las funciones propias del cargo al cual aspira.

Esta actividad pretende que los participantes estén en contacto directo con las correspondientes Relatorías, Secretarías de las Corporaciones, Sala Especializadas, Secciones o Despachos de Magistrados, para que conozcan la realidad jurídico-administrativa que se presenta en esas dependencias bajo la orientación y evaluación de la Escuela Judicial.

3.5. METODOLOGÍA

El Curso de Formación Judicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad B-learning - semi presencial, con actividades virtuales y presenciales, para todos los cargos a excepción del cargo de conductor el cual solo tendrá actividades presenciales. Las herramientas pedagógicas aplicadas son las siguientes:

- Análisis de Jurisprudencia
- Mapas Conceptuales
- Formulación y resolución de casos
- Aprendizaje basado en problemas (ABP)

3.5.1. ACTIVIDADES VIRTUALES

- 3.5.1.1. Análisis individual del módulo
 - Lectura

Hoja No. 12 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

3.5.1.2. Control de lectura

3.5.1.3. Foro Virtual

- Estudio de casos y resolución de problemas

3.5.2. ACTIVIDADES PRESENCIALES

3.5.2.1 Mesa introductoria

3.5.2.2 Mesas de estudio

3.5.2.3 Evaluaciones oral o escrita, según corresponda

3.5.2.4 Pasantía

3.6. INTERVINIENTES EN EL III CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL

3.6.1. FORMADORES

- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional.
- Jueces o Magistrados de las diferentes especialidades, que integran la Red de Formadores de la Escuela Judicial.
- Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Seccionales. Grupos Seccionales de Apoyo
- Consultores externos y autores de módulos y documentos de estudio

3.6.2. PERSONAL DE APOYO

- Personal de apoyo para el control y revisión de las distintas actividades
- Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos
- Coordinadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

3.6.3. CONCURSANTES O ASPIRANTES.

Los concursantes o aspirantes serán los integrantes de la lista conformada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con las personas que superaron la Fase I del Concurso de Méritos, de conformidad al contenido en el Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014.

3.7. DURACIÓN, MODALIDAD Y SEDES DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO y DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

3.7.1 DURACIÓN: La duración del VIII Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se entregará a cada uno de los participantes y se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial.

70/66

Hoja No. 13 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

3.7.2 MODALIDAD: La modalidad del curso será B- Learning – semi presencial es decir con unas actividades virtuales y otras presenciales.

3.7.3 SEDES: Las sesiones presenciales se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Las sesiones virtuales se realizarán en el Aula del Campus Virtual que la EJRLB habilite o se contrate para el efecto.

3.7.4 INICIACIÓN DEL CURSO: El curso iniciará con las inscripciones, admisiones según las fechas señaladas en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo pedagógico.

3.7.5 ASPECTOS LOGÍSTICOS: Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación estarán a cargo de cada uno de los aspirantes, el Consejo Superior de la Judicatura, no asumirá ninguno de estos costos, como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica derivada de los desplazamientos ni durante las actividades académicas presenciales, por tal razón cada aspirante debe acreditar al momento de su inscripción su calidad de afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS PARTICIPANTES

4.1. DERECHOS

Los participantes en el VIII Curso de Formación Judicial inicial tienen los siguientes derechos:

- Ser tratados como corresponde a su dignidad humana.
- Expresar sus ideas de manera respetuosa, en tiempo oportuno y con la pertinencia relativa al tema tratado.
- Ser respetados por sus compañeros, formadores, coordinadores y por las personas vinculadas a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el Curso de Formación Judicial Inicial y a saber quiénes son las autoridades responsables del CFJI.
- Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del CFJI y sobre los recursos que proceden.
- Presentar, de conformidad con las reglas del concurso, los recursos y reclamaciones respetuosas en relación con los resultados de las calificaciones del CFJI
- Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al Aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus virtual donde se desarrollarán las actividades no presenciales del CFJI.
- Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el CFJI.

Hoja No. 14 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

4.2. DEBERES

Son deberes de los participantes en el VIII Curso de Formación Judicial Inicial las siguientes:

- Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el CFJI.
- Ser agentes activos de su proceso formativo
- Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico, como reglamento del Curso de Formación Judicial Inicial.
- Tratar con respeto a los demás concursantes, formadores, coordinadores académicos y demás servidores de la Escuela Judicial quienes presten sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación.
- Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación.
- Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
- Participar en las actividades virtuales que hacen parte del CFJI y cumplir con las tareas y evaluaciones allí contempladas como son los foros, resolución de casos y problemas y demás actividades programadas.
- Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales programadas.
- En caso de inasistencia a alguna de las actividades integrantes del CFJI, presentar oportunamente las justificaciones respectivas.
- Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", destine para la ejecución del curso de formación.
- Portar siempre en lugar visible, el carné que lo acredita como discente del Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
- Acreditar al momento de la inscripción la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el Curso de Formación Judicial Inicial.
- Suministrar un correo electrónico y mantenerlo activo, para recibir las informaciones que la EJRLB le envíe sobre el desarrollo del curso y sus actividades.
- Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
- Proteger las credenciales de acceso al campus virtual, para evitar que terceros las utilicen indebidamente.

4.3. PROHIBICIONES

A los participantes en el VIII Curso de Formación Judicial Inicial, les está prohibido:

- Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente Acuerdo Pedagógico

22
68

Hoja No. 15 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

- Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación.
- Suplantar a un concursante o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
- Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás participantes, directivos o coordinadores del Curso de Formación Judicial Inicial.
- Entregar a terceros las credenciales de acceso a campus virtual
- Utilizar equipos electrónicos durante las evaluaciones

CAPITULO V

PROCESO DE INGRESO AL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

5.1. INSCRIPCIONES

5.1.1. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

5.1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los concursantes que superaron la prueba de conocimientos, la cual constituye la Fase I del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, de conformidad con la información remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, publicará en su página web www.ejrlb.net y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, el correspondiente **aviso** para que quienes según información suministrada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, superaron la Fase I del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el Curso Concurso de Formación Judicial Inicial.

La inscripción deberá realizarse en el término de seis (6) días, conforme al cronograma respectivo. La omisión de este deber determina el retiro del concurso.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

- Foto a color, tipo carné, fondo blanco de 3x4 cm, en formato JPG
- Carné de la EPS en formato PDF
- Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados,

Hoja No. 16 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

- en formato PDF si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc.
- Solicitud de exoneración y homologación del Curso de Formación Judicial Inicial, con los soportes digitalizados en formato PDF.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

5.1.1.3 Aceptación de las condiciones del curso y tratamiento de datos personales.

En el proceso inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del curso de formación judicial inicial que como parte del proceso de selección para ingreso o ascenso por el Sistema de Carrera Judicial, ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial del tratamiento de sus datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción en la fase II del concurso, tiene como consecuencia el retiro del aspirante del Concurso de Méritos.

5.1.2 Circunstancias especiales

Los aspirantes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso concurso, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando de ser pertinente la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a no ser que se trate de un hecho sobreviniente.

La EJRLB resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial y señalará las actividades supletorias que deba cumplir el aspirante y las condiciones en que deben desarrollarse.

5.1.3. Requisitos de la inscripción

- Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
- Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
- La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo.
- Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

24/20

Hoja No. 17 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

- Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
- Solicitud del trámite de exoneración y homologación del CFJI, de ser procedente.

5.2. EXONERACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los aspirantes que hayan participado y aprobado alguno de los Cursos de Formación Judicial Inicial impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", podrán solicitar la exoneración del Curso de Formación Judicial Inicial, como Etapa II del Concurso de Méritos, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014.

En este caso, se homologará la nota obtenida en el curso de Formación realizado.

5.3. ADMISIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de los requisitos, procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los aspirantes.

Una vez surtida la admisión, la EJRLB, le informará a cada aspirante y le enviará al correo electrónico registrado por cada aspirante, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

CAPITULO VI

ASISTENCIA, INASISTENCIAS, EXCUSAS Y JUSTIFICACIONES

6.1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada participante es responsable de hacer el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor, asignada por la Escuela Judicial. El proceso de registro y asistencia comenzará a las **7:45 am** y se extenderá máximo hasta las **8:15 am**; para el ingreso en la mañana; para la salida entre las **12:00 m** y **12:15 pm**. En la tarde desde la **1:45 pm** hasta las **2:15 pm.**, para la entrada y para la salida entre las **6 pm** y **6:15 pm**.

En las sesiones de evaluación oral y escrita, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el párrafo anterior para la entrada. Para el caso de la evaluación oral una vez terminada la presentación por parte de cada participante, deberá permanecer en el salón dónde se practique la evaluación. Quien se retire del salón en la evaluación oral antes de tiempo, sin autorización, se entenderá que no asistió a la evaluación tanto oral como escrita. Una vez terminada las evaluaciones de todos los participantes, se procederá a hacer el registro de asistencia de salida.

25
71

Hoja No. 18 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

Para las evaluaciones orales el orden será el alfabético, sin embargo, si los participantes lo solicitan, el Formador Evaluador podrá variar este orden para dar prioridad a personas con alguna necesidad especial.

6.2. ASISTENCIA

La asistencia al 100% de las sesiones programadas es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, solo podrá ser igual al 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

6.3. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS O NO PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES.

La justificación de inasistencia o no participación de las actividades virtuales, con los respectivos soportes, deberá ser presentada a la Escuela Judicial, de manera física o mediante el aplicativo dispuesto para tal fin, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la actividad virtual o la mesa presencial, la Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio de la misma y resolverá en el término de 10 días hábiles siguientes, sobre la aceptación o no de la justificación de que se trate.

Las excusas presentadas fuera del término establecido, no serán tenidas en cuenta por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En los eventos en los cuales la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia de manera física o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin. Con la solicitud se deberán cargar los documentos emanados de la autoridad o entidad competente que demuestren la existencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito alegada por discente y su cesación.

En caso de calamidad doméstica, que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán justificaciones cuando se trate de parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o afinidad, en el caso de cónyuge o compañero permanente o cuando exista parentesco civil, para lo cual deberá aportarse el respectivo registro civil que acredite el vínculo.

Las incapacidades por enfermedad común, maternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la correspondiente EPS.

6.4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El Formador, tiene la facultad de aplicar las medidas correctivas que considere necesarias, inclusive la del retiro del aspirante de la sesión cuando las circunstancias así lo ameriten, por la infracción a una prohibición o el inadecuado comportamiento del concursante que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela deberá levantar la respectiva acta.

Hoja No. 19 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

6.5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un participante deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía, informará al coordinador de la Escuela Judicial, quien autorizará el retiro previa consulta con la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En todo caso, el concursante deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 3 del Capítulo VI.

CAPITULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

7.1. NATURALEZA

Por disposición de la Ley 270 de 1996, Art. 168 y el Acuerdo de Convocatoria No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, el VIII Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas de conformidad a la tabla de equivalencias que se establezca en el presente acuerdo pedagógico.

7.2. FINALIDAD

Con la evaluación se pretende establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de participantes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer los cargos base de la convocatoria.

7.3. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

7.3.1. Comprobar las competencias y habilidades del participante en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de formación.

7.3.2. Comprobar las competencias y habilidades del participante en la aplicación práctica de los conocimientos en el quehacer judicial, en la pasantía.

7.4. TIPOS DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación fijada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Con el fin de fortalecer las habilidades y competencias requeridas por los aspirantes. La evaluación será **oral** para las aspirantes con perfil de jurídicos y relatores y **escrita** para los contadores, administrativos y conductores.

Para las evaluaciones **orales**, según corresponda, se utilizará una plantilla que tendrá como parámetros de calificación una escala de: excelente, bueno, regular y deficiente. A

X + 73

Hoja No. 20 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

cada uno de estos ítems se les asignará un porcentaje, que posteriormente se traducirá en números que constituyan la calificación final. Para el caso de las evaluaciones **escritas** se hará conforme a la plantilla prevista por la Escuela Judicial.

Durante las evaluaciones orales y escritas, se prohíbe el ingreso de equipos electrónicos, dichos elementos quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto por la Escuela Judicial.

7.5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

7.5.1. Actividades objeto de evaluación

7.5.1.1. CONTROL DE LECTURA: Una vez culminado el análisis individual, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", aplique la evaluación virtual conforme al perfil de cada aspirante, las cuales hacen parte de la calificación de cada uno los módulos. Esta actividad evalúa la apropiación del contenido académico de los módulos subidos a la plataforma virtual.

La actividad del control de lectura se evaluará con el 20% del total del puntaje del curso.

7.5.1.2. EVALUACIÓN ORAL DE LAS MESAS DE ESTUDIO. En esta actividad se evalúa oralmente la apropiación del conocimiento de los módulos de formación judicial por medio de un caso teórico-práctico, que recoja la valoración de los módulos objeto de estudio.

La evaluación oral de las mesas de estudio será presencial el cual corresponderá al 60% del total del curso.

7.5.1.3. EVALUACIÓN ESCRITA DE LAS MESAS DE ESTUDIO: En esta actividad se evalúa de manera escrita la apropiación del conocimiento de los módulos de formación judicial por medio de un caso teórico-práctico, que recoja la evaluación de los módulos objeto de estudio.

La evaluación escrita de las mesas de estudio será presencial, y corresponderá al 60% del total del curso.

7.5.1.4. PASANTÍA: Esta actividad pretende que los participantes estén en contacto directo con las correspondientes Relatorías, Secretarías de las Corporaciones, Salas Especializadas, Secciones o Despachos de Magistrados, para que conozcan la realidad jurídico-administrativa que se presenta en esas dependencias bajo la orientación y evaluación de la Escuela Judicial. Para el desarrollo de esta actividad, se programarán visitas guiadas a las citadas Dependencias Judiciales, según corresponda, en las cuales se trabajarán los temas relacionados con la administración del talento humano, cumplimiento de tareas, asignación de funciones, sistemas de información, entre otras.

La Pasantía será presencial y se evaluará con el 20% del total correspondiente del curso.

XD
74

Hoja No. 21 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

7.6. EVALUACIONES SUPLETORIAS.

En el caso en el que el aspirante no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y acredite con suficiencia la existencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y ésta fuere aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio escrito o del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de la fuerza mayor o caso fortuito.
-
- En los eventos en los cuales la causal de impedimento sea por incapacidad médica, maternidad del discente, enfermedad grave o muerte, cuando se trate de parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o afinidad, en el caso de cónyuge o compañero permanente o cuando exista parentesco civil, los discentes deberán informar esta circunstancia de manera escrita o a través del mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS.
-
- Una vez superada la causal de impedimento alegada para la no presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes, el concursante deberá informar tal circunstancia por medio escrito o del aplicativo dispuesto para tal fin, cargando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó el impedimento.
-
- Acreditada una causal de justificación debidamente comprobada, aceptada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", ésta señalará la fecha, hora y lugar para la presentación de la evaluación supletoria, la cual será de carácter obligatorio para el discente so pena de reprobación de la prueba.

7.7. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

Los resultados y los puntajes correspondientes al VIII Curso de Formación Judicial, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Escuela Judicial, la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", "Curso de Formación Judicial Inicial para empleados de las Altas Cortes" Promoción 2016-2017. El mismo trámite se dará a las decisiones sobre la exclusión del Curso de Formación Judicial Inicial.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

79
75

Hoja No. 22 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

7.8. REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de las evaluaciones, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado el Curso de Formación Judicial como segunda fase del concurso de méritos y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

7.9. RECURSOS

Contra los resultados del VIII Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución., así:

7.9.1. Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos que resuelven las solicitudes de exoneración del Curso de Formación Inicial.

7.9.2 Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión o retiro del curso de formación del discente.

7.9.3. Procede el recurso de reposición contra los resultados del VIII Curso de Formación Judicial Inicial.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la competencia para resolver recursos, exoneraciones, inasistencias y todas aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del Curso de Formación Judicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los participantes, sin costo alguno, de los materiales académicos y ayudas didácticas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. En desarrollo de la política institucional de "cero papel" adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, se procurará el suministro de materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en medio digital o virtual a través del campus y aula virtual dispuestos para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores, tabletas, celulares de última tecnología o aquellas, que les permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar las actividades académicas programadas por la Escuela Judicial. El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los concursantes, salvo

70
76

Hoja No. 23 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas, atribuibles técnicamente a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

CAPITULO IX

APROBACIÓN DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO Y DE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

9.1. APROBACIÓN

El curso concurso, se aprueba con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, de manera que sólo los aspirantes que aprueben y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección para que integren el respectivo Registro de Elegibles. La asistencia al 100% de las sesiones programadas es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, solo podrá ser igual al 20%.

La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. Para la consolidación de la calificación del curso de formación, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

CAPITULO X

EXCLUSIÓN DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

10.1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

10.1.1. La inobservancia del reglamento contenido en el presente Acuerdo Pedagógico, del Acuerdo de convocatoria No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014 y a los que expida el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto incida en el normal desarrollo del curso de formación.

10.1.2. Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación.

10.1.3. Suplantar a un concursante o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.

81
77

Hoja No. 24 Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 - "Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

10.2. TRÁMITE

10.2.1. Los Formadores, Coordinadores Académicos, Administrativos, los Consejos Seccionales de la Judicatura, los integrantes de los Grupos Seccionales que hacen parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y en general el personal que apoye la realización del VIII Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta informando al Director o Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

10.2.2. En el acta se indicará el lugar, el tiempo y el modo de cómo ocurrieron los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta, la Escuela Judicial correrá traslado al concursante por el término de diez (10) días.

2.3. La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la expulsión o permanencia del concursante en el curso de formación judicial. Si los hechos dan lugar a una investigación de carácter penal o disciplinario se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes.

CAPITULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La información general relacionada con el desarrollo del VIII Curso de Formación Judicial Inicial, se hará mediante publicación en las Páginas Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", "Curso de Formación Judicial Inicial para empleados de las Altas Cortes" Promoción 2016-2017. Todos los concursantes deberán registrar al momento de su inscripción, además de su dirección y teléfono de contacto, una dirección electrónica con el fin de enviarles por este medio las informaciones de carácter individual y es su deber informar sobre cualquier cambio en las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

*Anexo: Al Presente Acuerdo Pedagógico se anexa el cronograma del Curso de Formación Judicial Inicial.

82
78



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESOLUCION No. EJ17-129

(30 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se publican las notas finales de los aspirantes del "VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA",

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las señaladas en el numeral 7.7. del Acuerdo PSAA16-10582

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura convocó para la conformación del Registro de elegibles por medio del cual se proveerán las vacantes definitivas que se presenten para los cargos de empleados que pertenecen al sistema de carrera del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.1 del citado Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a 800 serían llamados a realizar el Curso de Formación Judicial Inicial, el cual se aprueba con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, de manera que sólo los aspirantes que aprueben y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección para que integren el respectivo Registro de Elegibles.

La Escuela Judicial, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016, por medio del cual se adopta el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017, adelantó el proceso de evaluación y los casos de evaluación fueron elaborados por los integrantes de la Red de Formadores.



Con la evaluación se pretende establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de participantes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer los cargos base de la convocatoria.

De conformidad con el citado acuerdo pedagógico, las actividades objeto de evaluación son:

7.5.1.1. CONTROL DE LECTURA: *Una vez culminado el análisis individual, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", aplique la evaluación virtual conforme al perfil de cada aspirante, las cuales hacen parte de la calificación de cada uno los módulos. Esta actividad evalúa la apropiación del contenido académico de los módulos subidos a la plataforma virtual.*

La actividad del control de lectura se evaluará con el 20% del total del puntaje del curso.

7.5.1.2. EVALUACIÓN ORAL DE LAS MESAS DE ESTUDIO. *En esta actividad se evalúa oralmente la apropiación del conocimiento de los módulos de formación judicial por medio de un caso teórico-práctico, que recoja la valoración de los módulos objeto de estudio.*

La evaluación oral de las mesas de estudio será presencial el cual corresponderá al 60% del total del curso.

7.5.1.3. EVALUACIÓN ESCRITA DE LAS MESAS DE ESTUDIO: *En esta actividad se evalúa de manera escrita la apropiación del conocimiento de los módulos de formación judicial por medio de un caso teórico-práctico, que recoja la evaluación de los módulos objeto de estudio.*

La evaluación escrita de las mesas de estudio será presencial, y corresponderá al 60% del total del curso.

7.5.1.4. PASANTÍA: *Esta actividad pretende que los participantes estén en contacto directo con las correspondientes Relatorías, Secretarías de las Corporaciones, Salas Especializadas, Secciones o Despachos de Magistrados, para que conozcan la realidad jurídico-administrativa que se presenta en esas dependencias bajo la orientación y evaluación de la Escuela Judicial. Para el desarrollo de esta actividad, se programarán visitas guiadas a las citadas Dependencias Judiciales, según corresponda, en las cuales se trabajarán los temas relacionados con la administración del talento humano, cumplimiento de tareas, asignación de funciones, sistemas de información, entre otras.*

La Pasantía será presencial y se evaluará con el 20% del total correspondiente del curso."

Una vez evaluados y estudiados los antecedentes y cumplido el proceso de consolidación de las notas correspondientes a las actividades virtuales y presenciales, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", se permite publicar a continuación, en orden alfabético, las notas finales obtenidas por los aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se

transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla",

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- PUBLICAR en orden alfabético las notas finales obtenidas por los aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017. **Ver anexo.**

ARTÍCULO 2º.- RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el numeral 7.9 del Acuerdo PSAA16-10582 de 2016

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante fijación, durante cinco (5) días, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia de Bogotá), y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" www.ejrlb.net

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, jueves, 30 de marzo de 2017


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: Juan Barrera *J.B.*

Revisó: Erika Méndez *E.M.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
Resultados finales VIII Curso de Formación Empleados de Altas Cortes

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

GRUPO	CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
1	1010184137	ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA CARRILLO	956.67	855.56	1000.00	945.11
4	52782824	ADRIANA MILENA AYALA BENAVIDES	985.00	877.78	1000.00	966.56
7	52825152	AIDA MARCELA RUBIANO FAGUA	916.67	813.33	1000.00	912.67
1	9147367	ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO	1000.00	822.22	1000.00	964.44
4	1098657795	ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA	985.00	866.67	1000.00	964.33
2	10289294	ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO	870.00	700.00	1000.00	862.00
1	91495081	ALEXANDER PEREZ PINZON	834.67	733.33	1000.00	847.47
10	15272126	ALVARO DE JESUS VILLEGAS ROLDAN	933.33	833.33	1000.00	926.67
4	1004189364	AMANDA CRISTINA CERON RODRIGUEZ	879.33	900.00	1000.00	907.60
7	53119130	AMANDA PATRICIA RIAÑO ACOSTA	983.33	786.67	1000.00	947.33
7	52704003	AMANDA PATRICIA VERANO GONZALEZ	940.00	840.00	1000.00	932.00
5	41951850	ANA CAROLINA MENA LOPEZ	870.33	720.00	1000.00	866.20
4	1032429573	ANA MARIA ARBOLEDA PARRA	926.33	866.67	1000.00	929.13
7	40027532	ANA TERESA NIÑO ROJAS	905.56	640.00	1000.00	871.33
4	1052379037	ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO	936.33	744.44	1000.00	910.69
4	1098650764	ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA	996.67	811.11	1000.00	960.22
3	1010184371	ANDRÉS DARIO RIVERA CHIAPPE	775.00	733.33	1000.00	811.67
7	1024505166	ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS	942.22	800.00	1000.00	925.33
4	4613213	ANDRÉS JOSE MUÑOZ CADAVID	981.67	811.11	1000.00	951.22
8	16862488	ANDRÉS JULIÁN ARIAS HURTADO	953.33	786.67	1000.00	929.33
2	80729054	ANDRES LEONARDO ORJUELA ROMERO	908.33	866.67	1000.00	918.33
* 10	74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	840.00	866.67	1000.00	877.33
2	36306593	ANGELA JOHANNA ORTIZ TORRES	880.33	577.78	1000.00	843.75
6	33365429	ANGÉLICA MARÍA MORALES CHINOME	925.00	733.33	1000.00	901.67
3	1110488405	ANGELICA VICTORIA PAY PAQQUE	833.33	755.56	1000.00	851.11
6	79460509	ANTONIO JOSE SANCHEZ DAVID	908.33	800.00	1000.00	905.00
8	1110514598	ARNOLD ARVEY RODRIGUEZ VILLARREAL	911.11	786.67	1000.00	904.00
5	71219926	AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA	750.00	813.33	1000.00	812.67

18 25

5	39762543 AURA ISLENA ROCHA ACERO	838.33	840.00	1000.00	871.00
1	1018441168 CAMILA ANDREA MORALES GALVÁN	911.67	766.67	1000.00	900.34
7	1075244871 CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ RUBIO	901.11	760.00	1000.00	892.67
8	1053780690 CAMILO ANDRES BARRAGÁN DIAZ	961.11	866.67	1000.00	950.00
6	1047391618 CAMILO ANDRÉS ESPINOSA JARAMILLO	918.00	880.00	1000.00	926.80
5	7181424 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	888.33	786.67	1000.00	890.33
11	79711363 CAMILO ERNESTO LOSADA BURBANO	878.33	833.33	1000.00	893.67
8	1129571915 CANDELARIO QUINTANA BERMÚDEZ	942.22	853.33	1000.00	936.00
3	1030563538 CARLOS ALFONSO RINCON BASTO	753.00	888.89	1000.00	829.58
4	74320868 CARLOS ALIRIO NIÑO FUENTES	709.67	677.78	1000.00	761.36
4	80177340 CARLOS ANDRES TELLEZ RONCANCIO	904.33	866.67	1000.00	915.93
8	1097395837 CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA	898.89	840.00	1000.00	907.33
4	1015412963 CARLOS DANIEL BLANCO CAMACHO	903.67	911.11	1000.00	924.42
8	1110262755 CARLOS HUMBERTO SUAREZ OLIVEROS	805.56	880.00	1000.00	859.33
2	1026279153 CARLOS JULIO FORERO PEÑA	883.33	777.78	1000.00	885.55
11	52263616 CAROLINA ALVAREZ LOPEZ	901.44	783.33	1000.00	897.53
3	1110507494 CATALINA GUTIERREZ ORTIZ	774.67	900.00	1000.00	844.80
8	79895353 CESAR ALEJANDRO ROMERO GUTIERREZ	888.89	733.33	1000.00	880.00
1	7184282 CESAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO	741.33	822.22	1000.00	809.24
2	53006178 CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS	931.67	877.78	1000.00	934.56
7	52030112 CLAUDIA LILIANA OROZCO BARBOSA	922.22	800.00	1000.00	913.33
2	1032389145 CRISTIAN CAMILO CASTRILLON RINCON	778.33	900.00	1000.00	847.00
1	1032388865 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	924.67	811.11	1000.00	917.02
2	52532642 CRISTINA ANDREA ORTIZ ALVAREZ	913.33	522.22	1000.00	852.44
8	1104703833 DAHIANNA ALEJANDRA RESTREPO HERNANDEZ	793.33	853.33	1000.00	846.67
6	1018424318 DANIEL EDUARDO REMOLINA MURILLO	963.33	826.67	1000.00	943.33
1	1020739454 DANIEL MAURICIO PEREZ LINARES	946.67	744.44	1000.00	916.89
11	7175234 DANIEL RICARDO TORRES TORRES	787.24	883.33	1000.00	849.01
3	91526810 DANIEL YIDID GRANADOS GELVES	808.00	844.44	1000.00	853.69
7	1032402237 DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO	973.33	893.33	1000.00	962.67
3	1088276993 DANIELA DURAN OSPINA	888.33	900.00	1000.00	913.00
2	1020753561 DAVID ADOLFO LEÓN MORENO	940.00	822.22	1000.00	928.44
8	80219865 DAVID ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ	772.22	800.00	1000.00	823.33
2	1110464795 DAVID ANDRES BAHAMON GONZALEZ	913.33	733.33	1000.00	894.66
6	22515599 DERYS SUSANA VILLAMIZAR REALES	980.00	680.00	1000.00	924.00

7	1128475889	DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA	990.00	893.33	1000.00	972.67
5	52905019	DIANA CAROLINA SOTOMAYOR ESPITIA	972.00	813.33	1000.00	945.87
3	1128439096	DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNANDEZ	799.67	833.33	1000.00	846.47
7	51977124	DIANA DEL PILAR AMOROCHO MARTÍNEZ	983.33	946.67	1000.00	979.33
2	65784482	DIANA GICELA REYES CASTRO	948.33	866.67	1000.00	942.33
10	40368775	DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ	850.00	666.67	1000.00	843.33
4	1049614422	DIANA LIZZETH LEON LOZADA	940.67	922.22	1000.00	948.85
1	1110458348	DIANA MARCELA OLAYA CELIS	965.00	933.33	1000.00	965.67
5	53081447	DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO	880.00	813.33	1000.00	890.67
1	80410111	DIDIER LOPEZ QUICENO	996.67	700.00	1000.00	938.00
11	71792361	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ ZAPATA	707.00	800.00	1000.00	784.20
1	80052396	DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ	988.33	811.11	1000.00	955.22
4	1113304274	DIEGO FELIPE GUTIERREZ GRISALES	708.67	722.22	1000.00	769.65
4	1085251274	DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO	940.00	822.22	1000.00	928.44
5	80722716	DIEGO MAURICIO TORRES REYES	913.67	853.33	1000.00	918.87
1	1032369504	DIEGO ORLANDO ALONSO ORJUELA	831.67	722.22	1000.00	843.45
8	7318402	DIESTEFANO ISAURO BERNAL ORTIZ	933.33	453.33	1000.00	850.67
2	51891774	DORIS CONSUELO GARZON MONASTOQUE	918.33	622.22	1000.00	875.44
2	80096593	DUGLAS ALBERTO BALLESTEROS QUINTERO	940.00	788.89	1000.00	921.78
8	93236110	DYDIER MAURICIO DÍAZ MARTÍNEZ	910.00	746.67	1000.00	895.33
8	1098651950	EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA	731.11	720.00	1000.00	782.67
3	1049621557	EDGAR FABRICIO POBLADOR POBLADOR	906.67	711.11	1000.00	886.22
1	79638340	EDGAR RAUL RODRIGUEZ ARANGO	905.00	855.56	1000.00	914.11
4	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	941.67	588.89	1000.00	882.78
5	19432839	EDISON CAYETANO VELASQUEZ MALPICA	719.67	640.00	1000.00	759.80
7	19452135	EDUARDO LAGOS BAEZ	797.78	586.67	1000.00	796.00
4	80122319	EDWIN DARIO PERDOMO QUINTERO	960.00	711.11	1000.00	918.22
2	1053789406	EIDER IVAN BOLAÑOS PAZ	948.33	844.44	1000.00	937.89
10	91283814	ELISEO SUAREZ LEON	830.00	916.67	1000.00	881.33
11	52581231	ELIZABETH ROMERO BUITRAGO	847.07	850.00	1000.00	878.24
7	36067584	ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS	972.22	786.67	1000.00	940.67
7	7687807	ELVER MARTINEZ PASTUSO	970.00	826.67	1000.00	947.33
7	80728383	ERIK FERNEY HERNANDEZ ACOSTA	877.78	760.00	1000.00	878.67
3	1015398660	ESTEFANIA DEL PAILAR AREVALO PERDOMO	868.33	811.11	1000.00	883.22
1	1030590082	FABIÁN ANDRÉS ROJAS BONILLA	976.67	888.89	1000.00	963.78

1	72205557	FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ	864.67	622.22	1000.00	843.25
3	11259583	FABIAN FERNANDO MICAN NARANJO	860.00	844.44	1000.00	884.89
3	1053792854	FABIAN HINCAPIE SALAZAR	838.33	866.67	1000.00	876.33
6	80859637	FABIAN LEONARDO VANEGAS PEÑA	781.33	733.33	1000.00	815.46
1	1110448227	FABIAN ROGELIO CRUZ QUESADA	996.67	711.11	1000.00	940.22
3	1085250316	FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ	871.67	855.56	1000.00	894.11
4	1042585389	FALLONG ESTHER FOSCHINI AHUMADA	915.00	866.67	1000.00	922.33
3	1053801037	FELIX KENNETH MARQUEZ SILVA	843.00	811.11	1000.00	868.02
5	79905733	FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ	966.67	813.33	1000.00	942.67
7	16832992	FIDEL ESPINOSA CHACON	893.33	706.67	1000.00	877.33
2	1085266910	FRANCISCO JAVIER RUIZ GOMEZ	936.67	833.33	1000.00	928.67
3	13953667	FRANCISCO MARIN MARIN	515.00	822.22	1000.00	673.44
4	1032417323	FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS	993.33	866.67	1000.00	969.33
8	1075266172	GERMAN ALEJANDRO DIAZ TRUJILLO	890.00	826.67	1000.00	899.33
4	1018408722	GIOVANNY ANDRES PRIETO RINCON	1000.00	811.11	1000.00	962.22
7	1047967935	GLORIA CRISTINA LONDOÑO BOTERO	996.67	906.67	1000.00	979.33
5	40440591	GLORIA LETICIA URREGO MEDINA	966.67	826.67	1000.00	945.34
4	2968626	GREGORY ENRIQUE DE ANTONIO ROJAS	981.67	833.33	1000.00	955.67
5	79511579	GUILLERMO LEÓN GÓMEZ MORENO	905.00	800.00	1000.00	903.00
1	73209434	GUSTAVO ALFONSO CABARCAS GOMEZ	996.67	866.67	1000.00	971.34
3	79644054	GUSTAVO ALONSO HERNANDEZ	788.33	777.78	1000.00	828.55
5	4232816	HÉCTOR OSWALDO PINILLA JEREZ	763.33	826.67	1000.00	823.33
6	4116951	HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERANNDENZ	883.00	813.33	1000.00	892.47
6	80234877	HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO	871.33	760.00	1000.00	874.80
2	1075222188	HERNAN DARIO NARVAEZ IPUZ	948.33	822.22	1000.00	933.44
4	1143325491	HUGO JOSE DIAZ GONZALEZ	737.33	644.44	1000.00	771.29
7	79624235	HUGO VERGEL MORENO	844.44	626.67	1000.00	832.00
3	23783935	IBETH DAYANA GUERRA FAJARDO	853.67	866.67	1000.00	885.54
6	52227321	ISABEL CRISTINA MORENO ARIAS	811.33	746.67	1000.00	836.13
3	98774154	IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR	853.00	855.56	1000.00	882.91
4	1098621564	IVAN MAURICIO LIZARAZO SOLANO	945.00	800.00	1000.00	927.00
3	1018403997	IVAN SANCHEZ ALMONACID	840.00	866.67	1000.00	877.33
10	57462664	JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS	900.00	950.00	1000.00	930.00
4	1085295395	JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO	901.33	833.33	1000.00	907.46
8	1097399259	JAIRO ANDRES CAMPOS ZULUAGA	883.33	853.33	1000.00	900.67

7	1032430250	JAISON AUGUSTO CÉSPEDES VILLAMIL	914.44	640.00	1000.00	876.67
1	1032358580	JAVIER ARMANDO BUCHELI BUCHELI	1000.00	911.11	1000.00	982.22
8	13746449	JAVIER FORERO BAEZ	787.78	853.33	1000.00	843.33
6	80040964	JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA	863.00	866.67	1000.00	891.13
8	1085252021	JAVIER MAURICIO ACOSTA VILLAMIL	827.78	853.33	1000.00	867.33
6	52855831	JEANNIE JOHANNA ALFONSO TORRES	900.00	693.33	1000.00	878.67
8	1102830857	JEINNY YANETH CUELLO MURILLO	915.56	866.67	1000.00	922.67
7	1030546417	JENIFER ALEXANDRA OCHOA SALCEDO	918.89	853.33	1000.00	922.00
3	1010196565	JENNY CATHERIN GARCÍA NUÑEZ	888.33	911.11	1000.00	915.22
3	1057582492	JENNY LILIANA SANDOVAL MORENO	799.67	766.67	1000.00	833.14
7	5916560	JESUS FERNANDO PEÑA ROJAS	894.44	853.33	1000.00	907.33
7	80211591	JHON FREDDY ALVAREZ CORTES	885.56	400.00	1000.00	811.33
2	1067898584	JHONATAN ESPINOSA GONZALEZ	928.33	800.00	1000.00	917.00
6	80728259	JHONATANN STIP BELTRAN BARRETO	830.00	720.00	1000.00	842.00
3	1064985689	JOAQUIN JOSE MONTES ACUÑA	748.00	722.22	1000.00	793.24
3	1098639352	JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE	671.33	788.89	1000.00	760.58
7	79826241	JOHN JAIRO ALARCON MORENO	955.56	840.00	1000.00	941.33
2	1010200203	JONHATAN REY RAMOS LOPEZ	893.33	777.78	1000.00	891.55
4	1053794384	JORGE ANDRES MEJIA SERNA	993.33	766.67	1000.00	949.33
6	80165895	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA	963.33	746.67	1000.00	927.33
2	1056994166	JORGE ELIECER CACERES SEPULVEDA	960.00	822.22	1000.00	940.44
7	79767232	JOSE BENITO RODRIGUEZ PUERTAS	892.22	626.67	1000.00	860.67
4	1102828161	JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ	931.67	822.22	1000.00	923.45
5	98397068	JOSE FRANCISCO ORTEGA BOLAÑOS	966.67	866.67	1000.00	953.34
1	74341897	JOSE GREGORIO MORALES ROZO	483.33	622.22	1000.00	614.44
8	79881847	JOSE LUIS LOPEZ PARDO	790.00	786.67	1000.00	831.33
5	80816651	JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ	845.33	786.67	1000.00	864.53
6	80075904	JUAN ALEJANDRO SUÁREZ SALAMANCA	963.33	853.33	1000.00	948.66
1	13072042	JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO	1000.00	911.11	1000.00	982.22
6	7730019	JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ	1000.00	826.67	1000.00	965.33
3	1128425987	JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRIA	790.00	911.11	1000.00	856.22
9	93371478	JUAN CARLOS GALARZA TAFUR	566.67	644.44	1000.00	668.89
1	1098673998	JUAN CARLOS RAMOS LOPEZ	983.33	833.33	1000.00	956.66
2	1037586366	JUAN DIEGO LOAIZA LONDOÑO	870.00	911.11	1000.00	904.22
4	93238246	JUAN ESTEBAN VALENCIA RICO	896.67	788.89	1000.00	895.78

89
85

1	1013579895	JUAN GUILLERMO CUBIDES MOLINA	942.00	888.89	1000.00	942.98
6	17859263	JUAN JOSE CANTILLO PUSHAINA	980.00	866.67	1000.00	961.33
1	1113650334	JUAN MANUEL QUINONES MURCIA	865.00	677.78	1000.00	854.56
3	71788540	JUAN PABLO BETANCUR HINESTROZA	688.00	733.33	1000.00	759.47
1	7720357	JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ	983.33	866.67	1000.00	963.33
5	8033098	JUAN SEBASTIAN SOLARTE ALVAREZ	973.33	866.67	1000.00	957.33
8	36293975	JUDITH MUÑOZ MURCIA	834.44	426.67	1000.00	786.00
3	1018421078	JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA	858.33	788.89	1000.00	872.78
4	1018432715	JULIANA MOSQUERA CORREAL	923.00	922.22	1000.00	938.24
8	1010205136	JULIETH PAOLA SALAMANCA PUERTO	925.56	866.67	1000.00	928.67
8	7163692	JULIO RICARDO NIÑO ROJAS	914.44	880.00	1000.00	924.67
3	1085263365	KAREN JOANNA CILIMA PORTILLA	875.00	877.78	1000.00	900.56
1	52887676	KAREN JOHANNA CASTELLANOS CIFUENTES	856.67	833.33	1000.00	880.67
1	53122417	KAREN LORENA RODRIGUEZ TORRES	988.67	900.00	1000.00	973.20
7	52786576	KAREN ROMERO LOPEZ	900.00	853.33	1000.00	910.67
2	1100960226	KATHERINE MULLER RUEDA	976.67	866.67	1000.00	959.34
4	53106993	LADY ANDREA AVILA ARIAS	983.33	722.22	1000.00	934.44
4	1019036512	LAURA MARITZA URBANO VALLEJO	877.00	811.11	1000.00	888.42
4	52951199	LEDY ANDREA ESTEBAN SUAREZ	921.67	766.67	1000.00	906.34
1	1085255434	LEIDY CAROLINA TORRES MEDICIS	996.67	844.44	1000.00	966.89
4	1094881088	LEIDY JOHANNA GIL MUÑOZ	945.00	877.78	1000.00	942.56
7	1122122318	LEIDY LORENA CARRILLO	978.89	760.00	1000.00	939.33
3	1032431583	LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO	806.67	777.78	1000.00	839.56
8	23624053	LEIDY VIVIANA MONTAÑEZ BACCA	673.33	693.33	1000.00	742.67
4	44003221	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	975.00	811.11	1000.00	947.22
6	52117074	LILIANA CUELLAR LEDESMA	906.67	840.00	1000.00	912.00
7	1036604536	LILIANA SALDARRIAGA ZAPATA	855.56	920.00	1000.00	897.33
2	1018410947	LINA MARIA DIAZ BUENDIA	930.00	722.22	1000.00	902.44
2	40038898	LIZ CAROLINA LÓPEZ PEDREROS	566.67	877.78	1000.00	715.56
1	16693106	LUIS ANGEL PAZ	838.33	655.56	1000.00	834.11
3	13924203	LUIS ANTONIO SUAREZ ALBA	908.00	700.00	1000.00	884.80
7	79399595	LUIS ARIEL APARICIO APARICIO	960.00	853.33	1000.00	946.67
3	1143336142	LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA	880.00	844.44	1000.00	896.89
3	1095800183	LUIS CARLOS ZAPATA MORENO	875.00	900.00	1000.00	905.00
3	1026568751	LUIS DANIEL FALLA PRECIADO	836.67	800.00	1000.00	862.00

6	11439409	LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO	943.33	720.00	1000.00	910.00
11	74814533	LUIS ENRIQUE HERRERA MORALES	804.98	700.00	1000.00	822.99
10	79040986	LUIS ENRIQUE ROBERTO BOYACÁ	960.00	933.33	1000.00	962.67
1	80096875	LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA	948.33	722.22	1000.00	913.44
8	11365460	LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ	856.67	906.67	1000.00	895.33
2	1030567219	LUISA FERNANDA URRUTIA CORREDOR	868.33	866.67	1000.00	894.33
4	53153796	LUZ DAYAN CABALLERO VARGAS	842.00	844.44	1000.00	874.09
1	52602150	MAGDA ESPERANZA VALLEJO RODRÍGUEZ	951.67	833.33	1000.00	937.67
2	69008240	MARGARITA LUCIA RUIZ VELASCO	890.00	844.44	1000.00	902.89
7	52032381	MARIA ANGELICA GOMEZ BARRIOS	962.22	786.67	1000.00	934.67
7	20679449	MARIA DEL PILAR CLAVIJO GAITÁN	952.22	800.00	1000.00	931.33
1	53032544	MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ	970.00	855.56	1000.00	953.11
2	73187035	MARIO JAVIER SOLEIMAN ARRIETA	948.33	744.44	1000.00	917.89
4	40043949	MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACON	950.00	800.00	1000.00	930.00
5	52021332	MARTHA LUCÍA GÓMEZ GÁLVEZ	966.67	840.00	1000.00	948.00
8	39769043	MARY LUZ FARFAN RUBIANO	863.33	800.00	1000.00	878.00
6	36694589	MARYORIS MARGARITA PEDRAZA ALVAREZ	873.33	680.00	1000.00	860.00
6	60261904	MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA	876.67	786.67	1000.00	883.33
5	79878848	MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ	733.33	720.00	1000.00	784.00
1	1068973475	MAYRA GISELLE CASTELLANOS CAQUEZA	911.67	811.11	1000.00	909.22
1	6770513	MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ	936.67	877.78	1000.00	937.56
1	80096220	MIGUEL AUGUSTO ARIAS CASTELLANOS	843.67	844.44	1000.00	875.09
3	1049605436	MONICA ROCIO SANCHEZ HUERTAS	826.67	733.33	1000.00	842.67
4	1101074587	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	976.67	911.11	1000.00	968.22
5	52910022	NATALIA RODRIGO BRAVO	946.67	733.33	1000.00	914.67
5	52191475	NATALIA YADIRA CASTILLA CARO	886.33	786.67	1000.00	889.13
1	52890638	NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON	976.67	811.11	1000.00	948.22
8	7227413	NELSON JAVIER ANGEL PEREZ	950.00	706.67	1000.00	911.33
1	14607201	NILSON ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS	975.00	844.44	1000.00	953.89
8	1026273756	NIVER GEOVANI ORTIZ CHAMORRO	955.56	933.33	1000.00	960.00
5	52171277	NOHORA LINDA ANGULO GARCIA	993.33	840.00	1000.00	964.00
2	1015418520	NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ APARICIO	936.67	855.56	1000.00	933.11
4	1121863854	OLGA LUCIA LINARES LOPEZ	916.67	711.11	1000.00	892.22
3	1075656991	OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN	883.33	877.78	1000.00	905.55
2	87068876	OSCAR EDUARDO ESTRADA LOPEZ	901.67	866.67	1000.00	914.34

20/1/16

7	1022398458	OSCAR JAVIER RIAÑO ACOSTA	941.11	800.00	1000.00	924.67
5	79950876	OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO	900.00	786.67	1000.00	897.33
6	80069125	ÓSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	922.00	706.67	1000.00	894.53
4	1061702454	PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES	926.33	855.56	1000.00	926.91
8	1143350266	PAOLA ALEXANDRA SERPA PUELLO	935.56	893.33	1000.00	940.00
11	29124921	PAOLA ANDREA ALZATE LOZANO	981.40	900.00	1000.00	968.84
3	53071710	PAOLA ANDREA BELTRAN FONSECA	723.33	700.00	1000.00	774.00
1	28538578	PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ	953.33	788.89	1000.00	929.78
2	63438381	PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ	956.67	811.11	1000.00	936.22
3	79723252	PEDRO ELIAS CASTAÑEDA QUITIAN	676.33	855.56	1000.00	776.91
1	87064810	PEDRO ENRIQUE ORTIZ LOPEZ	881.33	866.67	1000.00	902.13
6	74084579	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	970.00	880.00	1000.00	958.00
2	79957763	PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA	828.00	666.67	1000.00	830.13
7	52058193	PIEDAD PATRICIA PALACIOS GONZALEZ	894.44	760.00	1000.00	888.67
4	1098625133	RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA	857.00	666.67	1000.00	847.53
11	79481798	RICARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ	818.53	783.33	1000.00	847.79
3	1101754298	ROMAN FERNANDO TIRADO ARIZA	950.00	933.33	1000.00	956.67
7	52603325	ROSA MARIA SANTANA URBINA	932.22	813.33	1000.00	922.00
3	1085256927	RUBEN ALEXANDER ARCOS JARAMILLO	891.67	911.11	1000.00	917.22
3	17691054	RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN	819.67	777.78	1000.00	847.36
3	1049619617	SANDRA LISETTE NOVOA DUEÑAS	854.67	866.67	1000.00	886.14
2	1014181333	SANDRA MILENA NUÑEZ VARGAS	920.00	788.89	1000.00	909.78
10	40990770	SANDRA PATRICIA CÁCERES CHARÁ	754.44	916.67	1000.00	836.00
8	47441230	SANDRA YANNETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ	788.89	786.67	1000.00	830.67
2	1022343980	SEBASTIAN CAMILO MORENO GUERRERO	888.33	866.67	1000.00	906.33
5	5820933	SERGIO JAVIER SALINAS CRUZ	878.67	613.33	1000.00	849.87
1	36310810	SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ	898.00	877.78	1000.00	914.36
8	53037276	TATIANA ESMERALDA MORA CHAPARRO	907.78	840.00	1000.00	912.67
11	30345406	TERIBEL GARAVITO CHICA	852.36	800.00	1000.00	871.41
2	1047375180	VANESSA DE JESÚS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ	948.33	755.56	1000.00	920.11
1	1045692971	VICTOR HUGO ANDRADE POTES	975.00	877.78	1000.00	960.56
7	1070918779	VIVIAN YANEIDY PUENTES RONCANCIO	822.22	866.67	1000.00	866.67
6	6774927	WADITH RODOLFO CORREDOR VILLATE	956.67	920.00	1000.00	958.00
3	1016037887	WENDY CÁRDENAS PRIETO	759.33	888.89	1000.00	833.38
7	1019051540	WILLIAM ALEJANDRO QUINTERO CARDOSO	955.56	920.00	1000.00	957.33

88/29

3	1018405082 WILLIAM MAURICIO MILLÁN VARGAS	820.00	822.22	1000.00	856.44
1	1115074046 WILLIAN ANDRES BUITRAGO BETANCOURT	961.67	833.33	1000.00	943.67
3	1086102258 WILSON ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ	783.33	766.67	1000.00	823.33
5	79574440 WILSON RENE GONZALEZ CORTES	990.00	800.00	1000.00	954.00
7	79922234 YESID ALEJANDRO DIAZ CORDOBA	916.67	680.00	1000.00	886.00
4	1110462019 YULIETH ESPERANZA RODRIGUEZ NIETO	885.33	788.89	1000.00	888.98
4	1018440202 ZAYDA YURANI DUITAMA GUIO	901.33	800.00	1000.00	900.80

94
20

Bogotá, abril de 2017

Señores
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
Calle 11 No 9A - 24 Pisos 2,3,4 y10
Bogota, Colombia

Asunto: Recurso de Reposición

ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en forma personal, concursante (dicente) debidamente inscrito en el VIII curso Concurso para empleados de Altas cortes, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto y/o resolución No EJ17-129 de fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual su Despacho publica las Notas y/o calificaciones del VIII Curso Concurso.

PETICION

Solicito, revocar la resolución No EJ17-129 de fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual se publica las notas del VIII Curso Concurso, por considerar que es contraria al Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014) o acuerdo de convocatoria 25, disponiendo en su lugar nuevamente Notas de calificación solo a Dicentes que aprobaron cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos...¹

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

El Concurso de méritos se estructura, bajo la normatividad consagrada en la Ley 270 de 1996; Estatutaria de la Administración de Justicia, y reglamentado según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014- o mejor conocido como acuerdo de la convocatoria 25 y dentro de los concursos de méritos

¹ Página 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Corso de formación Judicial

95
91

la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y en tal sentido vincula tanto a los aspirantes como a la administración.

El acuerdo de la convocatoria 25 señaló que para aprobar el curso se requeriría no Solo un puntaje ponderado de 800 puntos sino además de que cada una de las fases que conforman el curso de formación judicial y/o módulos previstos (módulos de análisis y de aplicación práctica, así como por pasantías) con un puntaje mínimo cada uno e individual de 800 puntos y cada uno de los cuales será prerrequisito para tomar el siguiente; así establecido inicialmente en el punto 6.1.6 Fase II. Curso de formación Judicial en el Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014) o acuerdo de convocatoria 25 así:

"6.1.6 Fase II. Curso de Formación Judicial (...)

El Curso tiene por objeto formar al concursante para el adecuado desempeño de las funciones del cargo al cual aspira; determinar, según las condiciones y aptitudes demostradas, quiénes tienen la mejor vocación para el ejercicio de los empleos para los que concursan y asegurar de esta manera la aplicación de criterios de excelencia en la administración de justicia. El Curso, estará conformado por módulos de análisis y de aplicación práctica, así como por pasantías en las correspondientes corporaciones o despachos judiciales, cada uno de los cuales será prerrequisito para tomar el siguiente, de manera que quien no apruebe alguno de éstos no podrá continuar en el concurso.

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro de Elegibles.² (Subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta lo anterior no se entiende porque se está dando y reconociendo nota a la pasantía a dicentes que no obtuvieron previamente en cada uno de los módulos como mínimo 800 puntos... Tal como fuese previsto en Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014) o acuerdo de convocatoria 25.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho El numeral 6.1.6 Fase II. Curso de

² Página 12. Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014). Puntaje aprobatorio del Curso de formación Judicial

98
92

Formación Judicial Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014) y demás normas pertinentes.

PRUEBAS

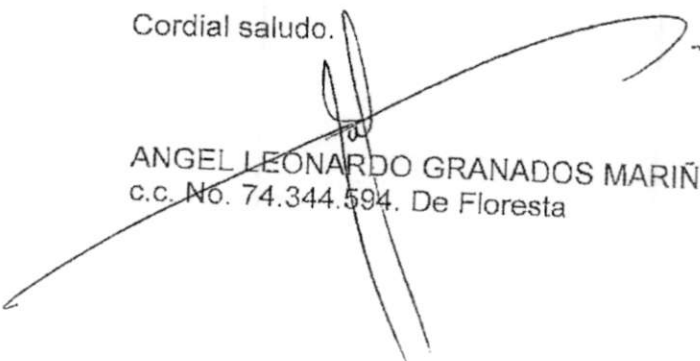
Listado de ANEXOS.

1. Constancia de inscripción al VIII Curso Concurso.
2. Listado de Resultados finales VIII octavo curso de formación Empleados de altas cortes.
3. Acuerdo No. PSAA14-10228 de Septiembre 18 de 2014.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico leonardogranados74@yahoo.es; o en la carrera 12 No. 16-38 Apartamento 504 del Condominio San Ricardo de la Ciudad de Tunja.

Cordial saludo.



ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO
c.c. No. 74.344.594. De Floresta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
Calificación Recursos VIII Curso de Formacion Empleados de Altas Cortes

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	856,67	866,67	1000,00	887,33
1110488405	ANGELICA VICTORIA PAY PAQQUE	913,33	755,56	1000,00	899,11
71219926	AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA	831,67	813,33	1000,00	861,67
1075244871	CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ RUBIO	901,11	760,00	1000,00	892,67
7181424	CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	913,33	786,67	1000,00	905,33
1110507494	CATALINA GUTIERREZ ORTIZ	846,33	900,00	1000,00	887,80
52030112	CLAUDIA LILIANA OROZCO BARBOSA	945,56	800,00	1000,00	927,33
52532642	CRISTINA ANDREA ORTIZ ALVAREZ	916,67	522,22	1000,00	854,44
1110464795	DAVID ANDRES BAHAMON GONZALEZ	913,33	733,33	1000,00	894,66
52905019	DIANA CAROLINA SOTOMAYOR ESPITIA	972,00	813,33	1000,00	945,87
1128439096	DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNANDEZ	799,67	833,33	1000,00	846,47
1113304274	DIEGO FELIPE GUTIERREZ GRISALES	744,33	722,22	1000,00	791,04
1098651950	EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA	731,11	720,00	1000,00	782,67
19452135	EDUARDO LAGOS BAEZ	797,78	586,67	1000,00	796,00
11259583	FABIAN FERNANDO MICAN NARANJO	895,00	844,44	1000,00	905,89
1085250316	FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ	925,00	855,56	1000,00	926,11
13953667	FRANCISCO MARIN MARIN	521,67	822,22	1000,00	677,44
2968626	GREGORY ENRIQUE DE ANTONIO ROJAS	988,33	833,33	1000,00	959,67
79644054	GUSTAVO ALONSO HERNANDEZ	806,67	777,78	1000,00	839,56
1143325491	HUGO JOSE DIAZ GONZALEZ	737,33	644,44	1000,00	771,29
23783935	IBETH DAYANA GUERRA FAJARDO	890,00	866,67	1000,00	907,33
98774154	IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR	853,00	855,56	1000,00	882,91
1018403997	IVAN SANCHEZ ALMONACID	883,33	866,67	1000,00	903,33
52855831	JEANNIE JOHANNA ALFONSO TORRES	900,00	693,33	1000,00	878,67
1057582492	JENNY LILIANA SANDOVAL MORENO	814,67	766,67	1000,00	842,13
1064985689	JOAQUIN JOSE MONTES ACUÑA	773,00	722,22	1000,00	808,24
1098639352	JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE	743,33	788,89	1000,00	803,78
80075904	JUAN ALEJANDRO SUÁREZ SALAMANCA	990,00	853,33	1000,00	964,67
93371478	JUAN CARLOS GALARZA TAFUR	733,33	644,44	1000,00	768,89
36293975	JUDITH MUÑOZ MURCIA	834,44	426,67	1000,00	786,00
23624053	LEIDY VIVIANA MONTAÑEZ BACCA	673,33	693,33	1000,00	742,67
1143336142	LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA	901,67	844,44	1000,00	909,89

93
9x



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
Calificación Recursos VIII Curso de Formación Empleados de Altas Cortes

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
1095800183	LUIS CARLOS ZAPATA MORENO	891,67	900,00	1000,00	915,00
1026568751	LUIS DANIEL FALLA PRECIADO	840,00	800,00	1000,00	864,00
52910022	NATALIA RODRIGO BRAVO	946,67	733,33	1000,00	914,67
1075656991	OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN	883,33	877,78	1000,00	905,55
1061702454	PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES	926,33	855,56	1000,00	926,91
79723252	PEDRO ELIAS CASTAÑEDA QUITIAN	698,33	855,56	1000,00	790,11
1016037887	WENDY CÁRDENAS PRIETO	817,67	888,89	1000,00	868,38
1018405082	WILLIAM MAURICIO MILLÁN VARGAS	891,67	822,22	1000,00	899,44
1086102258	WILSON ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ	863,33	766,67	1000,00	871,33

11/04

99
95

Bogotá, junio de 2017

Señores
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
Calle 11 No 9A - 24 Pisos 2,3,4 y10
Bogotá, D.C.
Colombia

Referencia: Derecho de petición

Accionante: Angel Leonardo Granados Mariño

Angel Leonardo Granados Mariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.344.594, expedida en la ciudad de Floresta, Boyacá; con residencia en Tunja, carrera 12 No. 16-38 Apartamento 504ª Condominio san Ricardo, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar:

Copia de la resolución y/o acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto personalmente el 24 de abril de 2017.

Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:

El pasado 30 de marzo de 2017 se publica el listado con las notas o calificaciones del Curso Concurso o Fase II "Curso de formación Judicial" mediante, resolución No EJR17-129.

El 24 de abril muy respetuosamente interpuse recursos de Reposición, ya que considero que tales notas, fueron dadas a dicientes que no tenían derecho a tal calificación (pasantía) por no superar la evaluación y/o la prueba escrita como prerrequisito necesario para ser llamado a la pasantía; todo esto consagrado en el numeral 6.1.6 Fase II Curso de Formación judicial del Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014) o acuerdo de convocatoria 25; en su lugar se publica recalificación de las notas sin dar contestación a mi reposición.

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

200
96

1. Copia Acuerdo No. PSAA14-10228(Septiembre 18 de 2014)
2. Copia del recurso del 24 de abril de 2017(con recibido del mismo dia)

Espero la pronta resolución de la presente petición.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico leonardogranados74@yahoo.es; o en la carrera 12 No. 16-38 Apartamento 504 del Condominio San Ricardo de la Ciudad de Tunja.

Cordial saludo.

ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO
c.c. No. 74.344.594. De Floresta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

101
97

RESOLUCION No. EJ17-368

(Agosto 23 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016, procede a resolver el recurso interpuesto con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

El doctor **ÁNGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.344594**, participó en el "VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017".

En oportunidad, el doctor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, por considerar que es contraria al Acuerdo N°PSAA14-10228 (septiembre 18 de 2014) y como consecuencia se publiquen notas de calificación sólo a discentes que aprobaron cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos, en una escala de 1 a 1000, teniendo en cuenta que es prerrequisito para avanzar en el curso.

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016 adoptó el Acuerdo Pedagógico que reguló el desarrollo del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de Carrera Judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017", en la modalidad de curso-concurso, como Fase II del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, a través de la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, publicó las notas finales de los aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial. El acto administrativo se fijó durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII Sistema de Evaluación Académica del Acuerdo No. PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016.



102
98

RESOLUCION No. EJ17-368

Hoja No. 2

Así mismo, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJ17-263 del 9 de junio de 2017, en la que ordenó la notificación de la Resolución EJ17-129 mediante fijación durante cinco (5) días contados a partir del 13 de junio en el Palacio de Justicia de Bogotá, así como en la página web de la Rama Judicial y el Campus Virtual de la Escuela Judicial, a fin de garantizar todos los discentes el derecho a conocer las notas del VIII Curso de Formación Judicial Inicial y a presentar los recursos y peticiones a que hubiera lugar.

El recurso presentado por el recurrente fue interpuesto dentro del término legal y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dispone que para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobando las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, en forma tal que se garantice la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de los cargos vacantes para funcionarios judiciales de cualquier especialidad que se presenten dentro de la Rama Judicial.

Que en los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de méritos a la carrera judicial, se realizan concursos de méritos que incluyen la evaluación de conocimientos, competencias, destrezas, aptitudes, actitudes y la experiencia profesional que permitan conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

Que el artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

Que en desarrollo de tales preceptos, por medio del mediante el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó a todos los interesados a inscribirse en el concurso de méritos para proveer los cargos de empleados sometidos al régimen de Carrera Judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial e

Que practicada la prueba de conocimientos, los resultados fueron publicados mediante la Resolución No. CJRES15-83 de 6 de abril de 2015 y los recursos contra este acto administrativo fueron resueltos por Resolución Resolución CJRES15-428: 15 de diciembre de 2015:

Que de conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la Fase I del mencionado concurso, fueron convocados a participar en el VIII Curso-Concurso de Formación Judicial Inicial.

RESOLUCION No. EJR17-368

Hoja No. 3

Que la fase II del mencionado concurso de méritos hace referencia al VIII Curso de Formación de Judicial Inicial el cual se compone de una serie de actividades de carácter virtual y presencial como lo son: controles de lectura, evaluaciones orales o escritas y pasantía

En este sentido, no le asiste razón al recurrente al solicitar que se publiquen nuevamente notas de calificación solo a discentes que aprobaron cada una de las fases previstas, toda vez que la publicación de puntajes de la fase II ya se realizó y como consecuencia quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a 800 puntos son quienes hicieron parte del VIII Curso de Formación Judicial Inicial.

Mediante Resolución EJR17-129 del 30 de marzo de 2017 se publicaron las notas finales de los aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial es decir las correspondientes a todas las actividades que se desarrollaron en el marco de la Fase II del Concurso de méritos.

Según el aludido acto administrativo, al doctor **GRANADOS MARIÑO**, se le asignaron los siguientes puntajes:

NOTAS FINALES	
ACTIVIDAD	PUNTAJE
Evaluaciones	840
Controles de Lectura	866,67
Pasantías	1000
TOTAL	877,33

Frente al recurso interpuesto, respecto a los controles de lectura se realizó una revisión en la plataforma del VIII Curso de Formación Judicial Inicial, en cuanto a las evaluaciones de las mesas adelantadas por el discente, fue necesario que se revisaran las rubricas de calificación y la grabación respectiva por un segundo calificador de la red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

De esta manera, teniendo en cuenta la asignación de puntos para cada una de las respuestas o ítems, cuando hubo lugar el segundo calificador modificó favorablemente la nota del discente y asignó el siguiente puntaje para las evaluaciones:

ACTIVIDAD	PUNTAJE PUBLICADO	PUNTAJE LUEGO DE REVISIÓN
Evaluación 1	1000	1000
Evaluación 2	600	650
Evaluación 3	920	920

Respecto a los controles de lectura, el Acuerdo PSAA16-10582 (del 30 de septiembre de 2016, en el Capítulo VII, Sistema de Evaluación Académica, numeral 7.5. estableció las actividades objeto de evaluación para la parte general, así: (i) La actividad del control de lectura se evaluará con el 20% del total del puntaje del curso, (ii) la evaluación oral de la mesa de estudios corresponderá al 60% del total del curso, y finalmente la pasantía se

RESOLUCION No. EJ17-368

Hoja No. 4

104
100

evaluará con el 20% del total correspondiente del curso.

Frente a la totalidad de los controles de lectura de conformidad con la revisión de un segundo calificador correspondiente a un formador de la Red del VIII Curso de Formación Judicial Inicial, se evidenció que las calificaciones se encontraban correctas, de ahí que se haya procedido a confirmar las notas asignadas en dichas actividades virtuales.

Al margen de lo expuesto, previa verificación de los documentos, videograbaciones y plataforma virtual, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" acogerá los resultados de la revisión efectuada por los segundos evaluadores y modificará la calificación otorgada al discente, en el siguiente sentido:

NOTAS FINALES	
ACTIVIDAD	PUNTAJE
Evaluaciones	856,67
Controles de Lectura	866,67
Pasantías	1000
TOTAL	887,33

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el puntaje asignado en la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, al doctor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.344594**, discente del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados por las razones expuestas en la parte motiva, así:

NOTAS FINALES	
ACTIVIDAD	PUNTAJE
Evaluaciones	856,67
Controles de Lectura	866,67
Pasantías	1000
TOTAL	887,33

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

105
101

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución en la página web de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", www.ejrb.net – Actos Administrativos por los cuales se resuelven las solicitudes en el Marco del VIII Curso de Formación Judicial Inicial – Convocatoria 25, de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a través del correo electrónico informado por el aspirante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 23 de agosto de 2017


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Reviso y Aprobó: Juan Fernando B. 

156
102

Tribunal Superior Distrito Judicial de Tunja

Sala Penal-Secretaría

Hoy, cinco (5) de septiembre de 2017, por reparto pasa al Despacho de la Honorable Magistrada Dra. CÁNDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS, la tutela de primera instancia N.U.R 2017-0284 y Número de Radicado Interno No 2017-0718, seguida por ÁNGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO, en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso y otros.



PEDRO PABLO VELANDÍA RAMÍREZ
Secretario

107
123

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA PENAL

TUTELA 1ra INSTANCIA.

RAD. 2017-0718-00

Tunja, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Es allegado a esta Corporación la acción de tutela impetrada por el señor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO**, en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** por la presunta vulneración de los derechos de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y estudiado el libelo de demanda de amparo presentado por el señor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO** se evidencia que el inconformismo del actor tiene que ver con la reglamentación y proceso de selección para proveer cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de Judicatura, con base en la cual la Sala Administrativa elabora las correspondientes listas de elegibles para la provisión de los mismos; reglamentación que se adoptó en el ACUERDO PSAA14-10228 de fecha septiembre 18 de 2014. De lo anterior se concluye que el competente para tramitar y conocer de la demanda de amparo es la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 Núm. 2 y Art. 4 del Decreto 1382 de 2000 que a su letra dicen:

108
104

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **REMITIR** de manera inmediata las diligencias que contienen la demanda de tutela incoada por **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO**, con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA** conforme a lo expuesto en precedencia.
2. **NOTIFICAR** de la remisión de la presente acción de amparo por el medio más expedito al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS

Magistrada


PEDRO PABLO VELANDIA RAMÍREZ

Secretario

OFICIO N° 4580

Tunja, 7 de septiembre de 2017

Señor

ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO

leonardogranados74@yahoo.es

Carrera 12 No. 16 – 38 Piso 5° Apartamento 504 A

Condominio San Ricardo

Tunja - Boyacá

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante providencia de la fecha, emitida por la Honorable Magistrada **CÁNDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS** dentro de la Acción de Tutela con NUR 2017-0284 y radicación INT No. 2017-0718 instaurada por Usted contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, **ORDENÓ REMITIR** de manera inmediata las diligencias que contienen la demanda de tutela incoada por **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO**, con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, conforme lo expuesto en la providencia.

Anexo copia de la providencia en 3 folios.

Cordialmente,

PEDRO PABLO VELANDIA RAMÍREZ

SECRETARIO

OFICIO N° 457

Tunja, 7 de septiembre de 2017

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

PBX: (1) 5658500

Calle 12 N° 7 - 65

Bogotá D.C

Comendidamente me permito **REMITIR** la Acción de Tutela con NUR 2017-0284 y radicación INT No. 2017-0718 instaurada por **ANGEL LEONARDO GRANDOS MARIÑO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de la fecha, emitida por la Honorable Magistrada **CÁNDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo dos (02) Cuadernos con 105 y 105 folios respectivamente y un (1) traslado.

Cordialmente,

PEDRO PABLO VELANDIA RAMÍREZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

111



Fecha : 13/sep/2017

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

11001010200020170189000

GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
004

SECUENCIA:
4295

FECHA DE REPARTO
13/09/2017 04:13:01p.m.

JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ

IDENTIFICACION
74344594

NOMBRE
ANGEL LEONARDO GRANADOS
MARIÑO

APELLLIDO

PARTE
DEMANDANTE

SD0000036190030 CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

DEMANDADO

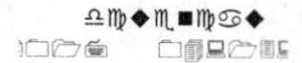
SD0000036190031 ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA
BONILLA

DEMANDADO

CSJ2_DCUENCAU

encau

EMPLEADO



Republica de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL
CONSTANCIA SECRETARIAL
POR REPARTO

SUBE AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO

JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ

RADICADO: 11001010200020170189000

FECHA: 14/09/2017

ASUNTO: Tutelas Primera Instancia

NATURALEZA:

- ABOGADOS
- FUNCIONARIO
- TUTELA
- CONFLICTOS DE COMPETENCIA
- OTROS

PENDIENTES: NO HAY

SUSTENTACIÓN VIENE A FOLIO: NO HAY

CONSTA DE 2 CUADERNOS CON 112-112 Y UN TRASLADO CON 101 FLS ANEXO UN CD FOLIOS

REFOLIADO : SI NO


DIANA CUENCA URBINA
OFICIAL MAYOR

Handwritten signature and date: 14/09/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CSJ-S. Disciplinaria

RCBDO. 17SEP14 2:30

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RAD. No. 110010102000201701890 00 (14497-33)
M.P.: JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

REF: Acción de tutela instaurada por el señor ÁNGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

Respecto de la acción de tutela presentada en la referencia es de anotar, como primera medida y en razón a la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 02 de 2015, se adoptó una reforma a la Rama Judicial, denominada "equilibrio de poderes", en lo atinente al Consejo Superior de la Judicatura, literalmente en el párrafo transitorio primero del artículo 19 de la referida reforma constitucional, enunció: "(...) Los actuales Magistrados de las Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

En el mismo sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 278 del 9 de julio de 2015, al pronunciarse respecto a la competencia para conocer conflictos de jurisdicciones, decantó el alcance e interpretación de la entrada en vigencia del referido Acto Legislativo No. 02 de 2015, concluyendo que en relación a las funciones que se encontraban a cargo de esta Sala, las modificaciones introducidas quedaron distribuidas de la siguiente manera: (i) la relacionada con el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, pasó a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, órganos creados en dicha reforma (artículo 19), y (ii) la relacionada con dirimir los conflictos de



Radicado No. 110010102000201701890 00 (14497-33)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
MAGISTRADA DRA. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones, fue asignada a la Corte Constitucional (artículo 14). En cuanto hace al conocimiento de las acciones de tutela, como ya se mencionó, el párrafo del artículo 19 dispuso expresamente que “la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las 5 Comisiones Seccionales de Disciplina Judiciales no serán competentes para conocer de acciones de tutela”.

Reiteró la Corte Constitucional que en relación a las funciones jurisdiccionales del Consejo Superior de la Judicatura, lo decidido en el Acto legislativo 02 de 2015, así: “los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”, en consecuencia, conforme las medidas transitorias previstas en el Acto Legislativo 002 de 2015, estimó la Guardiana de la Constitución que hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no se posesionen, los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura deben continuar en el ejercicio de sus funciones, lo cual significa que actualmente está Colegiatura conserva sus competencias, es decir, se encuentra plenamente habilitada para ejercer, no sólo la función jurisdiccional disciplinaria, sino también, para dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones y para conocer de acciones de tutela.

Es de resaltar, que para establecer los criterios que permitan definir el juez competente que resolverá el presente asunto, se debe tener presente los reiterados pronunciamientos definidos por la Corte Constitucional, en los cuales definió el “**factor territorial**”, como factor exclusivo para la asignación, del correspondiente juez de tutela.

Es así, como se hace necesario traer a colación lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en los **autos 124 y 198 de 2009**, en donde aclara y afirma las reglas de competencia a tener en cuenta en materia de acciones de tutela, conforme lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, lineamientos



Radicado No. 110010102000201701890 00 (14497-33)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
MAGISTRADA DRA. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

éstos, de obligatoria observancia en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de los jueces naturales de tutela.

Por consiguiente, encuentra esta Superioridad que las reflexiones planteadas en el presente auto, se deben observar a la luz de los pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional en los citados autos así:

1. Auto 124 de 2009:

“De lo anterior se desprende entonces las siguientes reglas, las cuales son, simplemente, las consecuencias naturales de la jurisprudencia constitucional tantas veces reiterada por esta Corte:

- (i) Un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible.
- (ii) Una equivocación en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000 no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente y, mucho menos, a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. El Juez de tutela debe, en estos casos, tramitar la acción o decidir la impugnación, según el caso.
- (iii) Los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquellos que se presentan por la aplicación o interpretación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).



Radicado No. 110010102000201701890 00 (14497-33)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
MAGISTRADA DRA. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

Estos serán decididos, en principio, por el superior jerárquico común de las autoridades judiciales involucradas o, en su ausencia, por la Corte Constitucional en su calidad de máximo órgano de la jurisdicción constitucional, de conformidad con las reglas jurisprudenciales que hasta el momento se han venido aplicando en esa materia.

- (iv) Ninguna discusión por la aplicación o interpretación del decreto 1382 de 2000 genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente. Por tanto, en el caso de que dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia por este motivo, el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales relativas a la norma de reparto. Lo anterior no obstante para que esta Corporación o el superior funcional al que sea enviado un supuesto conflicto de competencia, procede a devolver el asunto, conforme a las reglas de reparto del Decreto 1382 de 2000, en aquellos supuestos en que se presente una distribución caprichosa de la acción de tutela fruto de una manipulación grosera de las reglas de reparto contenidas en el mencionado acto administrativo, como sería del caso de la distribución equivocada de una acción de tutela interpuesta contra una providencia judicial emanada de una de las Altas Cortes”

2. Auto 198 de 2009:

“Del mismo modo y con relación a la regla previamente citada, tales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que



Radicado No. 110010102000201701890 00 (14497-33)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
MAGISTRADA DRA. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.”

Con relación a los presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela, la Corte Constitucional en el **auto 079 de 2010** precisó:

“ (...) son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados.”

Por otra parte, el Alto Tribunal Constitucional ha manifestado en su **Auto No. 115 del 1 de junio de 2011**, frente al tema de “**competencia de prevención**”, lo siguiente:

“10.- Con este mismo ánimo, y para ser seguir la línea jurisprudencial construida desde los autos 124 y 198 de 2009, la Corte considera necesario cambiar la posición jurisprudencial ya citada sobre el significado del término “a prevención” para adoptar una que hasta ahora había sido minoritaria en la jurisprudencia constitucional¹.

¹ En el Auto de Sala Plena 005 de 2008, al respecto se sostuvo: “Analizada la situación planteada, se observa que la acción de tutela fue incoada contra el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por un asunto administrativo; dirigida al Tribunal Administrativo del Cesar, por reparto llegó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal. Según el Decreto 1382 de 2000, inciso 1º del artículo 1º, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 (art. 37), “conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud...”. De tal forma, tanto por corresponderle en reparto, como a “a prevención”, siendo el estrado judicial escogido en el presente asunto y atendiendo además el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal, el que debe avocar el conocimiento en primera instancia”.



Radicado No. 110010102000201701890 00 (14497-33)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
MAGISTRADA DRA. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

Esta nueva interpretación consiste en entender que el término “competencia a prevención”, significa que cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido escogida por el actor. En este orden de ideas, los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad seleccionada por el demandante.

De manera que el alcance de la expresión competencia “a prevención”, en los términos de las disposiciones precedentemente citadas (artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y artículo 1 del decreto 1382 de 2000), debe entenderse circunscrito a la posibilidad con que cuenta el demandante de presentar su solicitud de tutela (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare o, a su elección, (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeran sus efectos. Solicitud de amparo que se repartirá a través de la oficina judicial respectiva encargada de efectuar la distribución y asignación de estos casos, en los lugares donde exista”.

Por lo anterior, y en razón a que la presente acción se instauró contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** y en consideración a las previsiones contempladas en el **numeral 2° del artículo 2° del Decreto 1382 de 2000**, la acción de tutela deberá ser tramitada ante el la **SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, como en efecto se hará.

Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, se ordena:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Radicado No. 110010102000201701890 00 (14497-33)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
MAGISTRADA DRA. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

119
7

PRIMERO: Remítase en forma inmediata y por el medio más expedito el expediente a la SALA DISCIPLINARIA, DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, para lo pertinente.

SEGUNDO: Por el medio más eficaz entérese de la presente decisión al actor

Remito a Secreta Judicial expediente contentivo de 2 cuadernos con 18-18 folios y 3 traslados con 12 -12-12 fls anexo un cd

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ
Magistrada

Republica de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2017
SJ DACC 30985

Señor
ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO
CARRERA 12 N 16-38 PISO 5 APTO 504A CONDOMINIO SAN RICARDO
TUNJA (BOYACA)

Ref. RAD. No.11001010200020170189000

Respetado señor:


En cumplimiento del AUTO del CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido por el (la) Honorable Magistrado(a) doctor(a) JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ, referente a la Acción de Tutela interpuesta por ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, atentamente me permito informarle que el expediente fue enviado por competencia a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA.

Anexo copia del referido Auto.

Atentamente,

ELABORO DIEGO ARMANDO CORTÉS CORREAL
CITADOR GRADO 5

REVISÓ PAULA CARRILLO C.
ABOGADO GRADO 21


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial

7epauto
21-09-2017

Republica de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
20 SEP 2017
Secretaria
Recibido en la fecha

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2017
SJ DACC 30986

SEÑORA PRESIDENTA
MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No 11 - 96
BOGOTÁ D.C.

Ref. RAD. No.11001010200020170189000

Señor presidente:

En cumplimiento del auto CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido por el (la) Honorable Magistrado(a) doctor(a) JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ, referente a la Acción de Tutela interpuesta por ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, atentamente me permito enviarle el expediente para lo de su cargo.

Consta el envío de 2 cuadernos de 121-121-1 traslado con 101 folios y un CD.

Atentamente,

ELABORO DIEGO ARMANDO CORTÉS CORREAL
CITADOR GRADO 5

REVISÓ PAULA CARRILLO C.
ABOGADO GRADO 21

YIRA LUCIA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial

